
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Los Mochis, Sinaloa
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa. Los Mochis, Sinaloa, a seis de noviembre de dos mil diecinueve. Bonfilia León Carreño y Jonás León Carreño.

Domicilio Ignorado

En el juicio de amparo 425/2018-4B, promovido por Edelmira León Carreño, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, con sede en esta ciudad, se reclama: todo lo actuado en el juicio sucesorio testamentario a bienes de la de *cujus* Paula Carreño González, registrado en el expediente 1913/2016.

Como se ignora el domicilio de Bonfilia León Carreño y Jonás León Carreño, quienes resultan ser terceros interesados, por este conducto se les hace saber de la existencia del amparo 425/2018-4B, admitido y se les emplaza para que en treinta días ocurran al mismo.

La copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos y Fuente de Artemisa 2213, fraccionamiento Las Fuentes, altos, tercer piso, de Los Mochis, Sinaloa.

Estos edictos se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Excélsior, de mayor circulación en el país, editado en la ciudad de México, Distrito Federal, y el periódico "El Debate", de esta ciudad.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Rafael Gastelum Salazar.

Rúbrica.

(R.- 489247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 562/2019-II, del índice del JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por EROS MANUEL LÓPEZ ÁLVAREZ, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado JOSÉ JESÚS SANTILLÁN ZENTELLA, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa el quejoso señaló como autoridades responsables al Juez Segundo Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco y al Director General del Centro de Readaptación Social Número Seis "Sureste" en Huimanguillo, Tabasco, señaló como actos reclamados la orden de aprehensión emitida el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve y el auto de formal prisión decretado el ocho de abril del mismo año, ambos en la causa penal 4/2019, acumulada a la 47/2017, por lo que se le previene para que se apersona en el juicio de amparo 562/2019-II, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, la copia autorizada de la demanda de amparo y sus anexos para su traslado.

Villahermosa, Tabasco, quince de octubre de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.

César Alejandro Contreras Juárez.

Rúbrica.

(R.- 488170)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

DESARROLLO MARINA VALLARTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1346/2019-I, promovido por CARLOS ALBERTO ADAME SILVA, contra los actos que reclama de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
 Ciudad de México, cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.
 Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Yesenia Díaz Delgado.
 Rúbrica.

(R.- 489241)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplácese por edictos al tercero interesado Bruno Alejandro Romero de la Parra.

En el juicio de amparo 1568/2019, promovido por Gilberto Leos Rodríguez, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor, ambos del Juzgado Sexto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al Tercero Interesado Bruno Alejandro Romero de la Parra, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las once horas del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.
 Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Maestro Rodrigo Torres Padilla.
 Rúbrica.

(R.- 489249)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la tercera interesada SILVIA CHÁVEZ MARTÍNEZ, en el amparo directo civil 772/2018 promovido por Aurea Grafías Subersa, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Benito Sánchez Hernández, contra la resolución de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Primer Tribunal Colegiado Regional del Tercer Circuito, con residencia en esta Caborca, Sonora, en los autos del toca 307/2015, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en calle Juan Antonio Ruibal

Corella número 175, colonia La Manga de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercera interesada, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por rotulón, que se fijará en la puerta del tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior" o "El Universal".

Hermosillo, Sonora, a 23 de Octubre de 2019.
Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

David Solís Pérez

Rúbrica.

(R.- 489244)

**Estados Unidos Mexicanos Juzgado Sexto
de Distrito en Salina Cruz Oaxaca
EDICTO**

A **Miguel Ruiz Peña** y **Arturo López Ruiz**, en razón de ignorar su domicilio en donde pueda notificársele los acuerdos de cuatro y veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, dictados en la causa penal **151/2005**, del índice de este juzgado, por los que se les hace de su conocimiento que dentro del plazo de tres meses, deberán comparecer ante las instalaciones de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, sito en avenida Tampico número 106, colonia Centro, Salina Cruz, Oaxaca; y acreditar el derecho a que les sea devuelto el **vehículo de motor tipo redilas, marca Chevrolet, modelo 1997, serie número 1GBKC34JXVJ101363, con placas de circulación SD-26931, particulares del estado de Puebla**; y de acuerdo a lo que establece el artículo 182- B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a su notificación por edicto, con el apercibimiento que de no hacer manifestación dentro del plazo concedido, se procederá a declarar su abandono a favor del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Salina Cruz, Oaxaca, a 29 de octubre de 2019.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Oaxaca.

Lic. Margarita García Lagunas

Rúbrica.

(R.- 489253)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas**

Por ignorarse el domicilio de Eusebio Rodarte Acosta, tercero interesado, por acuerdo de **veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, conforme al artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber radicación en el Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo **446/2019**, promovido por Eric Reyes García, contra actos del **juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, con sede en esta ciudad**, consistente en la orden de aprehensión librada dentro de la causa penal 1241/2017; se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zacatecas, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Jorge Martín Zamora González

Rúbrica.

(R.- 489255)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mérida, Yuc.
EDICTO

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Calle 47 No.575-h x 45 y 84-a
 Segundo piso Col. Santa Petronila, Mérida, Yucatán, México

DISCOVERY MANAGEMENT. SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio ignorado.

Emplácese a la tercero interesada por edictos al juicio de amparo 532/2019 promovido por Ejido Sucilá, contra un acto de la Secretaría de Energía, con sede en la Ciudad de México, y de otras autoridades, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y, en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista. El presente edicto se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente
 La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.
Doris Dioné May Campos.
 Rúbrica.

(R.- 489260)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1422/2019
EDICTO:

Mediante auto dictado el uno de julio de dos mil diecinueve, el ahora Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Martha Leticia Sánchez Rodríguez, contra actos del Juzgado Séptimo de lo Mercantil en el Estado de Jalisco y otras; demanda de amparo que se registró con el número 1422/2019; asimismo se señaló como tercero interesado a Oscar Rene García de la Cruz, que por este medio se emplaza al amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que debe comparecer a este juzgado a defender sus derechos dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Zapopan, Jalisco; veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.
 El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa,
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Luis Fernando Vázquez Michel.
 Rúbrica.

(R.- 489271)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Celaya, Gto.
"EDICTO"

Al tercero interesado Roque Mosqueda Aguirre.

En los autos del juicio de amparo número 676/2018-VII, promovido por Andrés Joel Joya Badillo, se le ha señalado como tercero interesado y como se ha ordenado mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, emplazarlo a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "*Quejoso: Andrés Joel Joya Badillo...". "autoridad responsable: Juez Tercero Civil de Partido Judicial, con residencia en Celaya, Guanajuato y otra autoridad...". "actos reclamados: "1. Reclamo la ilegal diligencia de posesión material que se practicó en mi contra practicado por el actuario hoy señalada como autoridad Ejecutora en la cual el juez tercero civil señalada como autoridad ordenadora quien decreto en mi contra el lanzamiento para poder poner en posesión física y material a la señora LETICIA AGUILAR GÓMEZ, del inmueble de mi propiedad ubicado en calle Cerro de los Agustinos numero 596 Colonia Jacarandas manifestando bajo protesta de decir verdad*

que soy completamente extraño a juicio, es decir, que nunca fui llamado al mismo y por ende no fui oído ni vencido en dicho juicio de ahí la ilegalidad del desalojo ordenado por la Responsable Juzgado Tercero Civil de Celaya dentro de los autos del Juicio ordinario civil 0056/2018 que se promovió ante el Juzgado tercero Civil de Celaya, Guanajuato. 2. Así también reclamo la Nulidad de todos los Autos, decretos y Resoluciones, así como la Sentencia y/o Sentencias definitivas dictadas y la Ejecución de las mismas, dentro del expediente Ordinario Civil C 0056/2018 del Juzgado Tercero Civil de esta ciudad de Celaya, Gto.”; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.
Celaya, Guanajuato, 29 de octubre de 2019.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.
Lic. Ricardo Fonseca Siordia.
Rúbrica.

(R.- 489254)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco con residencia en Zapopan
EDICTO A:

FLORES PALOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el juicio de amparo 1059/2017-IV, promovido por GLORIA GIL GUTIÉRREZ, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Graham Alberto Zubía Félix, contra los actos que reclama del JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

* Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Excelsior.

Zapopan, Jalisco, cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Luis Roberto Ramos González.
Rúbrica.

(R.- 489324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
Zacatecas, Zacatecas

Por ignorarse el domicilio de Juana Beatriz Ávalos Olivares y Faustino Contreras Méndez, padres de la víctima Cristian Faustino Contreras Ávalos, terceros interesados, por acuerdo de **veintinueve de octubre de dos mil diecinueve**, conforme al artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber la radicación en el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, del juicio de amparo **1102/2018**, promovido por **el licenciado Felipe Martínez Peña, en su carácter de defensor particular del quejoso Luis Torres Anguiano**, contra actos de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas**, consistente en la sentencia de **veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete**, dictada dentro del Toca de Apelación Penal **140/2017-B**, relativo a la causa penal 05/2014; se le hace saber que deben presentarse ante este Tribunal dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibidos de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zac., a treinta de octubre de dos mil diecinueve.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito.
Lic. Gloria Isela Bailón Cisneros.
Rúbrica.

(R.- 489624)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LO SIGUIENTE:

En los autos del juicio de amparo 205/2019, promovido por Julio Aldama Pérez, contra actos del Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones, del Primer Distrito Judicial, con sede en Cuernavaca, Morelos, señalando como acto reclamado la orden de aprehensión girada en su contra, así como el auto mediante el cual se declaró sustraído de la acción de la justicia dictado el nueve de abril de dos mil diecinueve, en la causa penal JC/774/2016, del índice del juzgado responsable, por ignorarse el domicilio de la parte tercera interesada María Fernanda Aldama Romero, se ordenó emplazarla por este medio para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado. Haciendo del conocimiento que este órgano jurisdiccional se encuentra ubicado en Avenida Su Santidad Juan Pablo II, esquina Tiburón número seiscientos cuarenta y seis, Fraccionamiento Costa de Oro, en esta ciudad.

Boca del Río, Veracruz, 08 de noviembre de 2019. Secretaria del
 Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz **Lic. Ivette**
Caballero Rodríguez.
 Rúbrica.

(R.- 489634)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS

Veracruzana de Hoteles Sociedad Anónima de Capital Variable, y Hotel Casa Real.

En el juicio de amparo número 156/2019, promovido por **Carlos Salvador Merino Huerta**, por propio derecho, contra actos de la **Presidente de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en Córdoba, Veracruz**, consistentes en "la omisión de dictar el laudo correspondiente dentro de los autos del expediente laboral 673/VII/2008-XI"; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados, se hace de su conocimiento que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 04 de noviembre de 2019.
 La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.
Licenciada Tania Isabel López Alfonso.
 Rúbrica.

(R.- 489635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorar el domicilio de los terceros interesados, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Gabriel Castillo Rodríguez y Griselda Díaz García; haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo **332/2019-II** promovido por Gustavo Adolfo del Muro Herrera, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, que hizo consistir en el auto de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en el que se dejó sin efectos el día y hora señalados para la entrega material del bien embargado en el juicio mercantil ejecutivo 167/2013, derivado del contrato de compraventa del inmueble ubicado en el fraccionamiento La Haciendita, perteneciente a Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, con una superficie de 117.41 metros cuadrados, con las

siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 6.97 metros y colinda con lotes 29 y 30; al Este mide 16.84 metros y colinda con lote número 58; al Sur mide 6.97 metros, colinda con calle Ricardo López González y al Oeste mide 16.87 metros y colinda con lote 56, celebrado entre José de Jesús Campos Vázquez y Salvador Díaz Morales, como gestor de negocios de Griselda Díaz García; se les previene para que comparezcan en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificados a los citados terceros interesados.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, a nueve de octubre de 2019
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito Zacatecas
Lic. Verónica Araceli Loera Raudales
Rúbrica.

(R.- 489257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

(PRIMERA PUBLICACIÓN)

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional

Esmeralda Carrillo Jerónimo.

Hago de su conocimiento que en el juicio de Amparo número 1414/2018-V, promovido por Sergio Gutiérrez Pérez, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Jesús María, municipio del Nayar, Nayarit, que hizo consistir en el auto de formal prisión de siete de octubre de dos mil dieciocho dictado en la causa penal 01/2018, por un hecho con características de delito de homicidio calificado; se designó con el carácter de tercera interesada a Esmeralda Carrillo Jerónimo, ordenándose su emplazamiento. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur 308, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, dentro del plazo de treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

Tepic, Nayarit, 30 de octubre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit.
Jenidid Parra Cardona
Rúbrica.

(R.- 489652)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 626/2019

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E.

EDICTO

En el juicio de amparo directo DC 626/2019, promovido por Andrés Estanislao Hernández Hernández, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó el siguiente acuerdo:

"... se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada Grupo Ciervo, sociedad anónima de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República,...

...se hace del conocimiento de la citada tercera interesada que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para apersonarse ante este Tribunal Colegiado, apercibida que en caso omiso, se continuará con el procedimiento del mismo..."

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, siete de octubre de dos mil diecinueve.
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Adolfo Almazán Lara.
Rúbrica.

(R.- 489907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

HEXIQUIA MARTÍNEZ.
 Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 763/2018, promovida por NABORA RUBIO GÓMEZ, JUANA INÉS ESCAREÑO LÓPEZ, JESÚS RAMÍREZ LARA, KATY MILAGROS CARDONA GUIDO, ADALIA AYALA RODRÍGUEZ, DIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, HORTENCIA GUERRA GARCÍA, HILDA CAMACHO CASTILLO, ROSA LAURA MARES MUÑÍZ, GUSTAVO CABALLERO GUILLÉN y AURELIA GARZA BENAVIDES, contra actos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, con sede en esta ciudad, consistente en el laudo de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictado en el expediente laboral 331/2008, resultando como tercera interesada HEXIQUIA MARTÍNEZ, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de octubre de 2019.
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
 en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Licenciado Basilio René González Parra.
 Rúbrica.

(R.- 489267)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

"En el juicio de amparo 1176/2018, promovido por José Octavio Boyzo España, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Cirilo Bautista López, por conducto de Liviano y/o Braulio, ambos Bautista Flores (hijos) o Laura Pérez de Jesús (esposa), quien debe presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por si o por representante legal, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo".

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Laura del Rosario Cabanillas Mata.
 Rúbrica.

(R.- 489926)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

“COMERCIALIZADORA NACIONAL Y DE CIRCUITO CERRADO DE RADIO Y TELEVISIÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1079/2019, promovida por DIXIE ELIZABETH RAMÓN LEAL, a través de su apoderado José Guadalupe Báez Ibarra, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en el laudo de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, dictado en el expediente laboral 98/2008, resultando como tercera interesada “COMERCIALIZADORA NACIONAL Y DE CIRCUITO CERRADO DE RADIO Y TELEVISIÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de tres de octubre de dos mil diecinueve, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de octubre de 2019.
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
 en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Licenciado Basilio René González Parra.
 Rúbrica.

(R.- 489269)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA:

-Fundación Amigos del Arcoíris, Asociación Civil.

En el juicio de amparo **714/2019-II**, promovido por **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, se advierte: que en auto de dieciocho de julio de dos mil diecinueve, se tuvo como **tercera interesada a Fundación Amigos del Arcoíris, Asociación Civil**, y se señaló como acto reclamado, en esencia, **la sentencia interlocutoria de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Sexagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, que declaró infundado el recurso de revocación interpuesto contra el auto de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, dictado en las providencias precautorias 411/2019, promovidas por la quejosa, contra Fundación Amigos del Arcoíris, Asociación Civil; en el que entre otras cosas no se acordó de conformidad levantar la medida de aseguramiento decretada contra la quejosa;** y mediante proveído de quince de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de siete en siete días, a la **tercera interesada referida**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicha **tercera interesada** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.
 El Secretario
Juan Diego Hernández Villegas.
 Rúbrica.

(R.- 489276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
20
Amparo Indirecto 1646/2019
Juicio de Amparo 1646/2019-C-R
EDICTOS

En el juicio de amparo 1646/2019, promovido por **Juan Manuel Estrada Juárez** quien se ostenta albacea de las sucesiones a bienes de **María Elena Juárez Jileta**, también conocida como **Librada Elena Juárez Mendoza, Felipe de Jesús Jileta Juárez y Teófilo Jileta Luna** también conocido como **Teófilo Gileta**, contra actos del Presidente de la Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado Jalisco, Director del Registro Público de la Propiedad, en Zapotlán el Grande, Jalisco y del Director de Catastro del Municipio de Tecalitlán, Jalisco, consistentes en todas las actuaciones, autos, emplazamiento realizado, notificaciones, actas, oficios y/o exhortos, resoluciones, sentencias y en general cualquier actuación tramitada en los autos del juicio laboral ordinario con número de expediente 282/2002-C, por la falta de llamamiento a juicio; y, de las autoridades DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y EL DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TECALITLÁN, JALISCO, se reclama la ejecución de lo ordenado por la autoridad ordenadora, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercero interesada **Oscar David Delgado Bravo**, tres veces **de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y el en periódico de mayor circulación, queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y dígamele que cuenta con un plazo **de treinta días** contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; asimismo, que se señalaron las **diez horas con cuarenta minutos del once de noviembre de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.
 El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias
 Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Alejandro Torres Ángel.
 Rúbrica.

(R.- 489282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el amparo indirecto **524/2018-I**, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Yolanda Juana Sánchez González, contra actos del **Juez Décimo Noveno de lo Civil de esta ciudad**, se ordenó efectuar el emplazamiento de los terceros interesados René Alberto Pérez Cabrera y Jesús Rodríguez Méndez, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de sus respectivos domicilios, razón por la cual mediante proveído de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, este juzgado de distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, publicándose en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, por tres veces de siete en siete días, siendo menester hacer del conocimiento de los terceros interesados que el acto reclamado consistente en la negativa de acordar de conformidad su escrito de la quejosa en fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el juez responsable en el juicio especial hipotecario 250/1996, del índice del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México.

De igual manera se hace del conocimiento de los citados terceros interesados que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el siete de junio de dos mil dieciocho; lo anterior, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, ocurran ante este juzgado y hagan valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.
 Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juan Velázquez Márquez.
 Rúbrica.

(R.- 489473)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Mesa VII
M.P.M.

TERCERO INTERESADO.

Dentro del juicio de amparo número **VII-513/2019-1**, promovido por el licenciado **Leonardo Raymundo Quevedo Domínguez**, en cuanto defensor particular de **Filiberto y Apolinar**, ambos de apellidos **Ambriz Corona**, contra actos de la **Magistrada de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad**, los que se hacen consistir en: "**ACTO RECLAMADO**. La resolución de fecha 01 uno de abril del año 2019 dos mil diecinueve mediante la cual dentro del toca de apelación número I-5/2019 confirmó la resolución dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia de esta ciudad dentro del incidente promovido dentro del proceso penal 20/2017-II, el cual **NEGÓ LA REVISIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**". Se ha considerado a usted como tercera interesada; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como en el de mayor circulación en el Estado de Michoacán, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL** y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le correrán por lista en términos de los artículos 26 fracción III y 27 fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente:

Morelia, Michoacán, a 05 de noviembre de 2019.
 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Lic. Adriana Galván Chávez.
 Rúbrica.

(R.- 489617)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito,
con sede en Apizaco, Tlaxcala
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

Elizabeth López Sánchez
 (tercera interesada)

A la tercera interesada Elizabeth López Sánchez, en el juicio de amparo directo 221/2019, derivado del toca 189/2018, del índice de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por acuerdo de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarla al juicio de amparo directo en cita, promovido por Felipe Pérez Hernández o José Felipe Pérez Hernández, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona al referido juicio de amparo, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en su carácter de tercera interesada, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito
Lic. Priscila Alexis Aparicio Caudillo
 Rúbrica.

(R.- 489625)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito,
con sede en Apizaco, Tlaxcala
Mesa 3
EDICTO

María Concepción Luna Gómez
(tercera interesada)

A la tercera interesada María Concepción Luna Gómez, en el juicio de amparo directo 798/2019, derivado del toca 44/2019-2, del índice de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por acuerdo de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarla al juicio de amparo directo en cita, promovido por Fernando Gutiérrez Gutiérrez, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona al referido juicio de amparo, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en su carácter de tercera interesada, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala, a los treinta y uno días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito
Lic. Priscila Alexis Aparicio Caudillo
Rúbrica.

(R.- 489627)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 758/2018-III, promovido por Julián Alonso Tomás y otros, en contra del Pleno del Tribunal Superior Agrario y otras autoridades, se dictó el siguiente acuerdo:

Colima, Colima, treinta de octubre de dos mil diecinueve.

[...] Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, 5o. fracción III inciso c), 147 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, emplácese a los posibles causahabientes o representantes de los finados Ricardo Chávez Silva, Adela Chávez Medina y Martín Guerrero Espinoza, o a quienes se encuentren en los supuestos del numeral 18 de la Ley Agraria¹, por medio de edictos pues no se logró su localización; deberá [n] presentarse a este Juzgado en el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación ordenada, de no hacerlo, las notificaciones se le [s] practicarán por lista en los estrados de este juzgado. Están señaladas las nueve horas con trece minutos del doce de noviembre de dos mil diecinueve, para la audiencia constitucional. Este órgano jurisdiccional tutela a la parte quejosa, pues pertenece a la clase campesina con fundamento en el artículo 212, fracción III, de la Ley de Amparo. En razón de lo anterior, los quejosos carecen de los medios económicos para sufragar el costo de las publicaciones de los edictos ordenados. [...]

Notifíquese en términos de ley.

Así lo proveyó y firma el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima, Vladimir Véjar Gómez, quien actúa asistido del [la] Secretario[a] Alejandra Navarro Moctezuma, que autoriza y da fe. Doy fe. Dos firmas rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya a lugar.

Atentamente.
Colima, Colima, 30 de octubre de 2019.
Secretario de Juzgado.

Lic. Luis Enrique Anaya Gálvez.
Rúbrica.

(R.- 489632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Andrés Pino Medina.

“Cumplimiento auto cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 193/2019-III, promovido por Adolfo González Rodríguez, por propio derecho, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en esta ciudad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso e), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las diez horas del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el cinco de julio de dos mil diecinueve. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Antonia Gómez Valverde.

Rúbrica.

(R.- 489654)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Andrés Pino Medina.

“Cumplimiento auto cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 183/2019-III, promovido por Cristina Marín Genchi, por propio derecho, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en esta ciudad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso e), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las nueve horas con treinta minutos del trece de diciembre de dos mil diecinueve, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el cinco de julio de dos mil diecinueve. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Antonia Gómez Valverde.

Rúbrica.

(R.- 489657)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En el juicio de amparo 244/2019, instado por Eduardo Margarito Arredondo Jáuregui, contra actos del Magistrado de la Décima Tercera Sala Penal y de Justicia para Adolescentes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde el acto reclamado consiste en la resolución dictada el veintinueve de marzo de la presente anualidad por la responsable, dentro del toca de apelación en artículo 48/2019, a través de la cual revocó la determinación de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, emitida por el Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Estado, en donde se decretó procedente el incidente no especificado sobre prescripción del pago de la reparación del daño, en el expediente de ejecución 185/2016, derivado del proceso penal 272/2014, instruido contra el quejoso por el delito de robo con violencia; y, al desconocerse el domicilio del tercero interesado Eduardo Contreras Rangel, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, informándole que deberá acudir ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey o su área metropolitana, apercibido de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en este Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, escritos aclaratorios y demás proveídos, haciéndole de su conocimiento, se fijaron las diez horas con cuatro minutos del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, para la audiencia constitucional.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 06 de noviembre de 2019

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Alejandro Humberto Cueva Zárate.

Rúbrica.

(R.- 489658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.

EN EL JUICIO DE AMPARO **747/2019-VIII**, DEL ÍNDICE DE ESTE **JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO EL MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ**, PROMOVIDO POR ALBERTO YAIRZINHO AGUIÑAGA TOSCANO, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DÉCIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO** Y OTRAS AUTORIDADES, EN EL QUE SEÑALÓ COMO ACTOS RECLAMADOS, LOS SIGUIENTES:

“...se reclama el procedimiento, los autos, los acuerdos, decretos, sentencias, así como los efectos, alcances y consecuencias del juicio ordinario civil 215/2017 del índice del JUEZ DÉCIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, en el que se ordenó el lanzamiento del inmueble ubicado en avenida Adolfo Ruiz Cortines número 8, vivienda 12, régimen de propiedad en condominio horizontal, quinta sección, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.”

RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO ADMISORIO DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

“DEMANDA DE GARANTÍAS QUE PREVIO DESAHOGO DE A PREVENCIÓN FORMULADA, EN ACUERDO DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE SE ADMITIÓ A TRÁMITE, SE ORDENÓ LA APERTURA DE INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, SE REQUIRIÓ INFORME JUSTIFICADO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y SE SEÑALÓ FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR A LA PARTE TERCERO INTERESADA.”

SE MANDA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, PARA QUE COMPAREZCA AL JUICIO **747/2019-VIII**, DEL ÍNDICE DE ESTE **JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO EL MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ**, PROMOVIDO POR ALBERTO YAIRZINHO AGUIÑAGA TOSCANO, POR PROPIO DERECHO, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO Y

NO DESIGNE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL ÁREA CONURBADA A LA SEDE DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, SIN ULTERIOR ACUERDO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJARA EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LA MATERIA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL: "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Rogelio Huerta Flores.

Rúbrica.

(R.- 489523)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Sección de Amparos
Tampico, Tamps.
EDICTO

Juan Antonio Herrera Zamora

Fabiola Vargas Ramos

En cumplimiento al auto de uno de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el amparo indirecto 534/2019-III-B, promovido por Caja de Ahorro de Trabajadores Petroleros, Activos y Jubilados EBANO-ALTAMIRA, A.C., por conducto de su apoderado TOMAS JESUS GONZALEZ SANTIAGO, quien por escrito presentado el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos de la Magistrada de la Sala Regional del Segundo Distrito Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, con residencia en Altamira, Tamaulipas, que hizo consistir en la sentencia veintiuno, de treinta de abril de dos mil diecinueve, por la que se resuelve el recurso de apelación que dio origen a la carpeta de apelación 12/2019 del Sistema Penal Acusatorio y Oral. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede oficial en Tampico; por auto de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se señalaron las diez horas con veinte minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 01 de octubre de 2019
El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Miguel Ángel Luna Gracia.

Rúbrica.

Secretario

Lic. Pedro Enrique Carlín Galindo.

Rúbrica.

(R.- 489898)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
EDICTO:

Llamamiento a juicio a todo aquel que le asista un daño derivado de las prácticas comerciales que llevó a cabo Coppel, Sociedad Anónima de Capital Variable, durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Acción colectiva 33/2016, promovido por Acciones Colectivas de Sinaloa, Asociación Civil, contra Coppel, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la que reclama las prestaciones que precisa en su escrito de demanda consistentes en:

Los intereses y derechos de los consumidores en relación a las prácticas comerciales abusivas y engañosas que llevó a cabo durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015, la cual consistió en aumentar los precios normales de venta en sus establecimientos del país antes de que llegara el "Buen Fin", por lo que las ofertas o rebajas se hicieron sobre precios que habían sido aumentados, lo que originó que los consumidores de esos bienes en realidad no obtuvieran los ahorros esperados; pretendiendo la actora que, mediante sentencia firme, se declare que la demandada llevó a cabo prácticas comerciales abusivas y engañosas durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015; que en vía de consecuencia, la demandada repare el daño causado a la colectividad, y se abstenga de realizar ese tipo de prácticas comerciales.

Además, que en ejecución de sentencia se fijen las siguientes acciones:

1. Reembolso a los miembros del grupo la diferencia económica existente entre los precios que pagaron durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015, contra los precios que deberían haber pagado, si la demandada no hubiera incurrido en la manipulación previa a esas ofertas, de los precios normales vigentes en sus establecimientos de los bienes que se vendieron durante el periodo de tiempo que estuvieron vigentes en el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015.

2. Que se respeten a los miembros del grupo las ofertas o rebajas que la demandada ofreció en el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015, reembolsándoles la diferencia entre el precio normal que pagaron y el que hubieran pagado de respetarse las ofertas, rebajas o descuentos ofrecidos.

3. Que pague a los miembros del grupo una bonificación de por lo menos 20% sobre los precios a los que se vendieron los bienes en los establecimientos de la demandada, durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015.

4. Que se ordene a la demandada para que se abstenga de llevar a cabo las prácticas abusivas y engañosas denunciadas, en el "Buen Fin" de 2016 y los años siguientes.

5. La condena a la demandada para que en los términos fijados por los artículos 581, fracción II y 605 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cubra los daños causados en forma individual a los miembros del grupo, derivados de las prácticas comerciales y abusivas y engañosas cometidas durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el llamamiento a juicio por medio de EDICTOS a la todo aquel que le asista un daño derivado de las prácticas comerciales que llevó a cabo Coppel, Sociedad Anónima de Capital Variable, durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015, en relación a la demanda promovida por Acciones Colectivas de Sinaloa, Asociación Civil contra Coppel, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndoles saber que conforme lo establece el artículo 594 del ordenamiento legal antedicho, podrán adherirse a la acción colectiva de mérito, por cada individuo que tenga una afectación a través de una comunicación expresa por cualquier medio dirigida al representante legal de la parte actora, durante la substanciación del proceso y hasta dieciocho meses posteriores a que la sentencia haya causado estado o en su caso, el convenio judicial adquiera la calidad de cosa juzgada; asimismo, se hace de su conocimiento que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, se encuentra ubicado en Carretera a Navolato, número 10321, poniente, Kilómetro 9.5, Sindicatura de Aguarruto, Código Postal 80375.

Culiacán, Sinaloa, 17 de junio de 2019.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

José Alejandro Bringas Aquino.

Rúbrica.

(R.- 489619)

AVISOS GENERALES

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Obra Pública Comisión del
Agua del Estado de México Dirección
General de Asuntos Jurídicos

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”
EDICTO

C. JOSÉ ANTONIO CORREA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CRECE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
Y/O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE.

En virtud de que el domicilio señalado para notificaciones en el Contrato de Obra Pública número **CAEM-DGIG-APARURAL-088-17-C3P**, es inexistente, en términos del artículo 35 fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica el oficio número **219CO113010500T/0548/2019** de fecha 25 de noviembre de 2019, mediante el cual se le convoca a una diligencia de carácter administrativo:

Atacomulco, Estado de México, a 25 de noviembre de 2019
Oficio número 219CO113010500T/0548/2019

La Comisión del Agua del Estado de México, con fundamento en los artículos 64 y 66, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 13, 19 fracción XV, 45, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 17, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; a través del Arq. Leonel Martínez Benítez, en su carácter de Residente de Construcción Atacomulco y representante de éste Organismo ante su poderdante, con las facultades conferidas por los artículos 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 fracciones XIV y XVI y 164, de su Reglamento, en relación con el numeral 229B41013 del Manual General de Organización de la Comisión del Agua del Estado de México; le solicita tenga a bien acudir a las **12:00 HORAS DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019**, a la Residencia de Construcción Atacomulco, de ésta Comisión del Agua del Estado de México, sita en Carretera Panamericana Atacomulco – Acambay km 1.5, colonia La Palma, Municipio de Atacomulco, Estado de México, **A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA ENTREGA RECEPCIÓN FÍSICA** de la obra denominada: “**REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE LAS COMUNIDADES DE LA SOLEDAD, SAN ISIDRO EJIDO DE TAPAXCO, SAN JUAN BOSCO Y SAN NICOLÁS TULTENANGO, MUNICIPIO DE EL ORO**”, Estado de México, adjudicada a su representada al amparo del Contrato de Obra Pública número **CAEM-DGIG-APARURAL-088-17-C3P**; lo cual se hace de su conocimiento y se le notifica, en términos de los artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

No omito manifestar, que deberá traer consigo los instrumentos legales que acrediten su personalidad y una identificación oficial, asimismo deberá presentar la fianza de Buena Calidad; Para el caso de no presentarse, se procederá a **ELABORAR DE MANERA UNILATERAL LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LA OBRA EN COMENTO.**

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México a 25 de noviembre de 2019
Notificador Adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos
Lic. Alfredo Luis Vázquez Méndez
Rúbrica.

(R.- 489893)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, QUE EN FECHA **(28) VEINTIOCHO DE JUNIO DE (2016) DOS MIL DIECISEIS** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL SIGUIENTE VEHÍCULO:

1. VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN, TIPO JETTA/GLI, COLOR GRIS, MODELO 2004, PLACAS MWS-83-74 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 3VWVH69M84021721.

Dicho bien es afecto a la carpeta de investigación número **FED/SEIDO/UEIORPIFAM-PUE/0000169/2016**. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por los artículos 82 fracción III, 131, 231 párrafos I, II y III y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231 párrafo segundo del mismo Código Adjetivo invocado. Así como para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer del vehículo asegurado en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

“Sufragio Efectivo. No Reelección” Ciudad
de México a 13 de agosto de 2019
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la U.E.I.O.R.P.I.F.A.M. de la S.E.I.D.O
Lic. Elvia Angeles Peréz
Rúbrica.

(R.- 489922)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamps.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 168, 180 y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/TAMPS/NL-COE/3368/2010**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 del Código Penal Federal, en la cual el **31 de marzo de 2011, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en calle Dionicio Carreon, número, 1305 colonia Buena Vista, código postal 88124 en el Municipio de Nuevo Laredo Estado de Tamaulipas coordenadas geográficas 27.4893245,-99.5596724, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/TAMPS/NL-II/5367/2012**, iniciada por el delito de Portación de Artefacto explosivo de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II y III en relación con el 11, inciso f), ambos, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de diciembre de 2012, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en calle Anterior, número, 533 colonia Granjas Treviño, código postal 88294 en el Municipio de Nuevo Laredo Estado de Tamaulipas coordenadas geográficas 27.3891465,-99.5422984, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Tamaulipas de con domicilio en carretera Reynosa-Monterrey kilómetro 211+500, Colonia Lomas Real de Jarachina Norte Poblado Reynosa, estado de Tamaulipas.

Atentamente.

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 10 de octubre de 2019. Encargado
del Despacho de la Delegación Estatal en Tamaulipas **Lic.**

Ernesto Cuitláhuac Vásquez Reyna

Rúbrica.

(R.- 489915)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

EDICTO

Propietario de Inmueble localizado en Domicilio ubicado en Avenida Lopez Mateos número 1495, Colonia Chapalita, Municipio de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44500.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-JAL/0000972/2017**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo ARTICULO 12.- fracción II.- A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma; de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO el acta circunstanciada de cateo del 20 de julio de 2017, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistente 01 Inmueble, considerado instrumento del delito localizado en Avenida Lopez Mateos número 1495, Colonia Chapalita, Municipio de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44500. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México; correo electrónico ana.villanuevap@pgr.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019

Agente del Ministerio Público de la Federación

en funciones Fiscal Federal de la Agencia Décima Investigadora UEIDAPLE de la Ciudad de México

Lic. Ana Daniela Villanueva Padrón

Rúbrica.

(R.- 489924)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamps.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0001015/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Jeep tipo Grand Cherokee, modelo 2009, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1J8HS58PX9C534123, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/TAM/0002548/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan tipo March, modelo 2018, color blanco con franja amarilla, con placas de circulación 14-42-VST del estado de Tamaulipas, número de identificación vehicular 3NQCK3CD9JL235463, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/TAM/0000959/2019**, iniciada por el delito de Transporte ilícito de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **04 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Tractocaza tipo Tractocamión, modelo 1993, color azul y blanco, placas de circulación 693-DS-4 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular TRA93T5R1540, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MAT/0000444/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por los artículos 195 fracción I en relación con los diversos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal y 234 de la Ley General de Salud, en la cual el **13 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de un inmueble, predio ubicado en calle San Rafael, número, 53 colonia Infonavit Los Ébanos, código postal 87340 en el Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas coordenadas geográficas 25.872258,-97.528826, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MAT/0002108/2018**, iniciada por los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previstos y sancionados por los artículos 195 fracción I en relación con el diverso 193 del Código Penal Federal, 234 de la Ley General de Salud y el Artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de un inmueble, casa-habitación ubicado en calle Palenque, número, 31 colonia Tecnológico, código postal 87490 en el Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas coordenadas geográficas 25.832778,-97.453611, por ser **instrumento** del delito investigado. - -

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Tamaulipas de con domicilio en carretera Reynosa-Monterrey kilómetro 211+500, Colonia Lomas Real de Jarachina Norte Poblado Reynosa, estado de Tamaulipas.

Atentamente.

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 10 de octubre de 2019. Encargado
del Despacho de la Delegación Estatal en Tamaulipas **Lic.**

Ernesto Cuitláhuac Vásquez Reyna

Rúbrica.

(R.- 489914)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR,
INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
P R E S E N T E.**

1.- En cumplimiento al acuerdo dictado en la averiguación previa, se notifica al propietario y/o a sus representantes legales, respecto de los objetos que fueron asegurados el día 7 de agosto de 2012, en la Aduana de Manzanillo, Colima por constituir objetos de delito previsto y sancionado en el artículo 223 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial, para que manifieste lo que a su derecho convéngalos cuales se especifican a continuación: **AVERIGUACIÓN PREVIA.- 392/UEIDDAPI/2012:** domicilio: Aduana de Manzanillo, Colima ubicada en Boulevard Miguel de la Madrid S/N Edificio Centro Integral de Gestiones Portuarias, Colonia Tapeixtles, C.P.28876, Manzanillo, Colima, afectos al contenedor SUDU1767043 se localizaron **1,419 (un mil cuatrocientas diecinueve) gorras que ostentan falsificación de la marca amparada por el título de registro 441204 (cuatro, cuatro, uno, dos, cero, cuatro).**Bienes antes referidos que fueron asegurados en virtud de que son considerados objetos, instrumentos y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento de los propietarios, interesados o representante legal que los bienes asegurados, en términos de lo dispuesto por los artículos s 40 y 41 del Código Penal Federal; 181 y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales, se acordó su aseguramiento; del mismo modo, con fundamento en el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.** Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la fracción I del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en: en la Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 81, tercer piso, colonia obrera, código postal 06800, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 2º y 35 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil.

2.- En cumplimiento al acuerdo dictado en la averiguación previa, se notifica al propietario y/o a sus representantes legales, respecto de los objetos que fueron asegurados el día 13 de Marzo de 2014, y que se localizaron en la Aduana de Manzanillo, Colima por constituir objetos de delito previsto en los artículos 223 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial y 424 BIS fracción I del Código Penal Federal para que manifieste lo que a su derecho convenga los cuales se especifican a continuación: **AVERIGUACIÓN PREVIA.- 189/UEIDDAPI/2013:** domicilio: Aduana de Manzanillo, Colima ubicada en Boulevard Miguel de la Madrid S/N Edificio Centro Integral de Gestiones Portuarias, Colonia Tapeixtles, C.P.28876, Manzanillo, Colima, afectos al contenedor CAIU3384339 se localizaron **10,000 (diez mil) Relojes que ostentan falsificación de la marca amparada por el título de registro 839073 (ocho, tres, nueve, cero siete, tres) y el diseño de la obra denominada "HELO KITTY".** Bienes antes referidos que fueron asegurados en virtud de que son considerados objetos, instrumentos y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento de los propietarios, interesados o representante legal que los bienes asegurados, en términos de lo dispuesto por los artículos s 40 y 41 del Código Penal Federal; 181 y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales, se acordó su aseguramiento; del mismo modo, con fundamento en el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término**

de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la fracción I del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en: en la Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 81, tercer piso, colonia obrera, código postal 06800, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 2º y 35 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección" Ciudad
de México, a 07 de febrero de 2019

Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial; en términos de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo Transitorio, Fracción II, del Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 1 y 3, Inciso F), Fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República **Licenciado**

Arturo Velasco Ponce

Rúbrica.

(R.- 489923)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Nayarit
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/000026/2019**, instruida por delito Contra la Salud (195 del Código Penal Federal); en la que el 31 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en Calle Pedraza, número 407-A, Colonia el Naranjal, Municipio de Tepic, Nayarit, por ser instrumento de delito. **2.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000374/2019**, instruida por el delito Contra la Salud (195 del Código Penal Federal); en la que el 1 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en el Poblado San Clemente del Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, en las coordenadas geográficas 21°02'03.6"N, 104°19'35.5" W, mismo que al frente tiene una barda de block y un portón corredizo de metal color gris, pintado la mitad inferior de color blanco y en la parte superior una mancha de pintura color negra, que cuenta con medidor de energía eléctrica con el número CFE 201A5A, por ser instrumento de delito. **3.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000491/2018** instruida por delito Contra la Biodiversidad (420, fracción IV del Código Penal Federal); en la que se decretó el 21 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en las coordenadas geográficas (WGS84): $\varphi = 21^{\circ}03'08.0''$ Latitud Norte $\lambda = 104^{\circ}29' 28.9''$ Longitud Oeste, con su frente orientado al Norte con la calle Morelos, con número de identificación del inmueble 299, en el poblado de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Estado de Nayarit, por ser instrumento de delito. **4.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000318/2017**, instruida por el delito previsto en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la que el 30 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de: a. Vehículo tipo tractocamión, de la marca FREIGHTLINER, modelo 1997, color blanco y vino, con placas de circulación 642-AS-9 del Servicio Público Federal, cabina con número de identificación vehicular 1FUPCSZB9VL722152; y b. Vehículo de la marca TRAILMOBILE, tipo semirremolque caja refrigerante, modelo 1994, color blanco, con placas de circulación B200510 del Estado de Maine, E.U.A, número de identificación vehicular 1PT01ACH6R9016264, por ser instrumentos de delito. **5.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000484/2017** instruido por el delito previsto en el artículo 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la que se decretó el 25 de septiembre de 2017, aseguramiento de un vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo GL 450, 2007, tipo SUV, cuatro puertas, color negro, con placas de circulación RGM-73-93 del Estado de Nayarit y número de identificación vehicular 4JGBF71E17A110081, por ser instrumento de delito. **6.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000728/2018**, instruida por el delito previsto en el artículo 83, fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la que el 14 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento del vehículo marca LINCOLN, modelo MARK LT, 2010, tipo pick up, cuatro puertas, color negro, con placas de circulación PE-29655, del Estado de Nayarit, con número de identificación vehicular 5LTFJ1GVXAFJ01332, por ser instrumento de delito. **7.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000198/2017**, instruida por el delito de previsto en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la que el 24 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento del vehículo marca GMC, modelo Sierra, 2004, tipo pick up, 4 puertas, color negro, con placa delantera de circulación AE-77127 de Ontario Canadá y con número de identificación vehicular 2GTEK13T841323878, por ser instrumento de delito. **8.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000023/2018**, instruido por el delito Contra la Salud (art. 194, fracción I del Código Penal Federal); en la que el 15 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Nissan, modelo Tiida, 2011, tipo sedán, color blanco, con placas de circulación YLC.63-21 del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 3N1BC1AS9BL415378, por ser instrumento de delito. **9.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000114/2018**, instruida por el delito previsto en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la que el 18 de febrero de 2018 se decretó el aseguramiento del vehículo marca Nissan, modelo Platina, 2007, tipo sedán, 4 puertas, color blanco, con placas de circulación JNW-62-21 del Estado de Jalisco y número de identificación vehicular 3N1JH01S37L207284, por ser instrumento de delito. **10.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000325/2018**, instruida por el delito de Contra la Salud (195 del Código Penal Federal); en la que el 2 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Ford, modelo F-150, 1995, tipo pick up, dos puertas, color vino, con placas de circulación 950-UGD del Distrito Federal y con número de identificación vehicular 1FTEF15N2SNB41740, por ser instrumento de delito. **11.** Carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000618/2018**, instruida por el delito Contra la Salud (194, fracción I del Código Penal Federal); en la cual el 27 de junio de 2019, se ordenó la devolución del vehículo marca Ford, línea Explorer, modelo 2002, color rojo metálico, placas de circulación JDA-76-63 del Estado de Jalisco, con número de serie

1FMZIJ62E12ZA16029. **12. FED/NAY/TEP/0000514/2018**, iniciada por la relación delictual prevista en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de \$ 461.00 (Cuatrocientos sesenta y un pesos Moneda Nacional) por ser **objeto** del delito investigado; **13.** Carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000612/2019**, iniciada por la relación delictual prevista en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de \$115.00 (ciento quince pesos Moneda Nacional) por ser **objeto** del delito investigado **14.-** Carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000568/2018**, iniciada por el delito de previsto por el Artículo 12 fracción II, A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la secretaria de gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el 12 de marzo **de 2019, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario consistente en \$175.00 (ciento setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), por ser **objeto, producto o instrumento** del delito investigado. **15.-** Carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000645/2018**, iniciada por el delito de previsto por el Artículo 12 fracción II, A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la secretaria de gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el 12 de marzo **de 2019, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario consistente en \$51.00 (cincuenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional), por ser **objeto, producto o instrumento** del delito investigado. **16.-** Carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000513/2018**, iniciada por la relación delictual prevista en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos en la cual el **15 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de \$631.00 (Seiscientos treinta y un pesos Moneda Nacional) por ser **objeto** del delito investigado. **17.-** Carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000575/2018**, iniciada por la relación delictual prevista en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos en la cual el **04 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de \$319.00 (trescientos diecinueve pesos Moneda Nacional) por ser **objeto** del delito investigado. **18.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000227/2016**, instruida por el delito de Contra la Salud (194, fracción I del Código Penal Federal); en la que el 26 de noviembre de 2016 se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca DODGE, modelo DURANGO SLT, 1998, tipo SUV 4 puertas, color rojo, con placas de circulación ULF-34-51 del Estado de Querétaro y número de identificación vehicular 1B4HS28Z6WF177988, por ser instrumento de delito. **19.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/IXT/0000013/2017**, iniciada por la relación delictual prevista en el artículo 215 Fracción II del Código Penal Federal, a los ciudadanos Alejandro Chavez Casillas, Ramiro Arteaga Álvarez, Juan Carlos Chávez Chávez, Francisco Sanchez Gonzalez, Ángel Casares Junior y/o Ángel Cazares Jr., se notifica el Acuerdo de Archivo Temporal recaído dentro de la Carpeta de Investigación antes citada integrada por el delito de Abuso de Autoridad en contra de elementos de la Secretaria de Marina, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copias simples de la determinación en comento en las oficinas de esta Autoridad Ministerial sito en calle Cristóbal Colón número 117 Norte, Colonia Everardo Peña Navarro, Ixtlán del Río, Nayarit. **20.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/IXT/0000232/2019**, iniciada por la relación delictual prevista en el artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal en la cual el día **veintitrés del mes de julio del año 2019, se decretó el aseguramiento** del vehículo de la marca Toyota, modelo Land Crusier, tipo MPV, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación RGL-32-61 particulares del estado de Nayarit, con número de identificación vehicular JTEHT05J562095871 **por ser objeto del delito investigado.** **21.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0003504/2017** instruida por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y fuerza Aérea (83 fracción III, en relación con Artículo 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos); en la que el 6 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Chrysler, Submarca Dodge, Pick up, modelo Ram 1500, Laramie, cabina extendible, color blanco, con placas de circulación ZG-59-335 del Estado de Zacatecas y con número de identificación vehicular 3B7HC12Y1WM214567, año 1998, por ser un objeto relacionado con la comisión del delito --- - - - -

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación en el estado de Nayarit con domicilio en Avenida Las Brisas – Plaza Fiesta Local 2-“A”, Fraccionamiento Las Brisas, Tepic, Nayarit C.P. 63117

Atentamente.

Tepic, Nayarit a 23 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Nayarit

Mtro. Raúl Jesús Izábal Montoya

Rúbrica.

(R.- 489092)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal San Luis Potosí
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000637/2016**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, de la Ley antes citada, en la cual el **05 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Ford, tipo Windstar MPV, color blanco, con número de identificación vehicular 2FMZA52462BA46012, modelo 2002, placas de circulación MZC3131 del Estado de México, y de un (01) vehículo marca Chevrolet, tipo Blazer MPV, color verde, con número de identificación vehicular 1GNDDT13W4W2133427, modelo 1998, placas de circulación WXB3290 particulares Tlaxcala, por ser **instrumento** del delito investigado; 2.- Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000693/2018**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD**, previsto y sancionado por los artículos 193 y 195 del Código Penal Federal, en la cual el **03 de Julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Chevrolet, tipo Silverado, sin placas de circulación, color azul, con número de identificación vehicular 2GCEK13M081130414, modelo 2008, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado. 3.- Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000941/2019**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, previsto y sancionado en los artículos 9 y 10 en relación con el 81 de la Ley antes citada en la cual el **09 de Septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Ford, modelo Fusión, color gris, con número de identificación vehicular 3FAHP07Z49R138565, sin placas de circulación de origen nacional por ser **instrumento** del delito investigado., 4.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000961/2017**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción I de la Ley ante citada, en la cual el **30 de Octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Toyota, tipo sub avanza, color gris, modelo 2017, placas RVH- 553-A, VIN: MHKMF53E8HK010964, por ser **instrumento** del delito investigado. 5.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000696/2016.**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación en la cual el **25 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo Volkswagen, línea Jetta, color azul, con número de serie 3VWSF71K76M785698, placas de circulación CLZ9090 del Estado de TEXAS USA, modelo 2006, por ser **instrumento** del delito investigado. 6.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000830/2016**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación en la cual el **03 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo Chevrolet, versión Malibu, modelo 2006, color gris, tipo sedán cuatro puertas, serie VIN 1G1ZT51816F208435, con placas de circulación CWC-1878 particulares del Estado de Texas, por ser **instrumento** del delito investigado. 7.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000812/2016**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 de la Ley **CÓDIGO PENAL FEDERAL** en la cual el **26 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo tipo plataforma, marca Chevrolet, color azul, con serie número 2GCEC14K5L1200377 placas de circulación MZU8836 del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado. 8.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000893/2016**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación en la cual el **15 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Pontiac, tipo vagoneta, submarca Torrent, color gris, con número de identificación vehicular 2CKDL43F28601382, modelo 2008, con placas MZH9605 del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado. 9.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000705/2017**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción I de la Ley ante citada, en la cual el **26 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2007, placas TLL8917 del Estado de Oaxaca, color blanco, con serie número 3N1EB31S97K355885, por ser **instrumento** del delito investigado. 10.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000712/2016**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **26 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo Marca Chevrolet, Tipo Express Van, tres puertas, con placas de circulación DPH0883 del Estado de Texas, E.U.A. color azul, con número de identificación vehicular 1GBFG15R0Y1135377, modelo 2000 por ser **instrumento** del delito investigado. 11.- Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000628/2016**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD**, previsto y

sancionado en el artículo 194 del Código Penal Federal en la cual el **19 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** del inmueble ubicado en Carretera a Rioverde, Kilómetro 238+40 en la Comunidad de Santo Domingo, Villa de Zaragoza, San Luis Potosí así como de un (01) vehículo Marca Ford, Tipo F150, Pick Up, cuatro puertas, con placas de circulación MHL4414 particulares del Estado de México, color café, con número de identificación vehicular 1FTRW08W21KE15342, año 2001, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000067/2018**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO**, previsto y sancionado en los artículos 103 fracción II y 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **19 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo, marca Chrysler, tipo Pt Cruiser Suv, modelo 2001, color gris, placas de circulación CBK4319 particulares de Texas, E.U.A., número de identificación vehicular 3C8FY4BB71T520661, por ser **objeto** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000067/2016**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD** en su modalidad de Transporte, previsto y sancionado en los artículos 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en la cual el **08 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Chevrolet, tipo Equinox suv, modelo 2006, color gris, placas de circulación SRT5706, del estado de Nuevo León, con números de identificación vehicular 2CNDL63F166012309 en el tablero y 56090085 en el motor, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000068/2016**, iniciada por el delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS**, previsto y sancionado en el artículo 159 de la Ley de Migración, en la cual el **09 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1991, color blanco, placas de circulación GN85371, particulares del estado de Guanajuato, con número de identificación vehicular 2GCEC19Z2M1165076, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000069/2016**, iniciada por el delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS**, previsto y sancionado en el artículo 159 de la Ley de Migración, en la cual el **09 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Chevrolet, tipo silverado pick up, modelo 1988, color café, placas de circulación GP79327, particulares del estado de Guanajuato, con número de identificación vehicular 2GCEC19K2J1307201, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000070/2016**, iniciada por el delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS**, previsto y sancionado en el artículo 159 de la Ley de Migración, en la cual el **09 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Ford, tipo F150 pick up cabina extendida, modelo 1988, color café, placas de circulación GP79311, del estado de Guanajuato, con número de identificación vehicular 1FTEX15N8PKA87396, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000073/2016**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD** en su modalidad de Transporte, previsto y sancionado en los artículos 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en la cual el **10 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Dodge, tipo tipo ram pick up doble cabina, modelo 2002, color guinda, placas de circulación ZYN8936 particulares para el estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular 1D7HA18N62S703797, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000078/2016**, iniciada por el delito de **Portación de Arma de Fuego** de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en los artículos 83 y 11 de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **12 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 1989, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 9LB12-45402, por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000540/2017**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD** en su modalidad de Transporte, previsto y sancionado en los artículos 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en la cual el **03 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Kenworth, tipo tracto camión, modelo 2004, color blanco, placas de circulación Z407kew5, del servicio público federal, con número de identificación vehicular 3WKADBOX24F615143, así como de un (01) semirremolque marca utility, tipo caja refrigerada, modelo 2004, color blanco, placas de circulación 879WX9, del servicio público federal, con número de identificación vehicular UYVS25384M288932, así como , por ser **instrumento** del delito investigado; y **20.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000282/2019**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD** en su modalidad de transporte, previsto y sancionado en los artículos 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en la cual el **14 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Nissan, tipo caja, modelo 1994, color rojo, placas de circulación RD70739 pertenecientes al estado de Nuevo Leon, con número de identificación vehicular 4MSGD21011211, por ser **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000712/2016**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **18 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** del vehículo Marca Chevrolet, tipo Express Van, tres puertas, con Placas de Circulación DPH0883 del Estado de Texas, E.U.A. Color Azul, con número de Identificación vehicular 1GBFG15R0Y1135377, modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000705/2017**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III de la ley antes invocada, en la cual el **10 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Nissan, Tipo Tsuru, Modelo 2007, Placas TLL8917 del Estado de Oaxaca, Color Blanco, con número de serie 3N1EB31S97K355885, por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000300/2018**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y

sancionado en el artículo 159 fracción III de la ley antes invocada, en la cual el **22 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, Línea Escape, modelo 2007, color verde, con número de serie 1FMYU03Z77KB26299, con Placas de Circulación RLD-901-A del Estado de Nuevo León, Modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000961/2017**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción I de la ley antes invocada, en la cual el **21 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Marca Toyota, Tipo Sub Avanza, color gris, Modelo 2017, Placas RVH- 553-A, Numero de Identificación Vehicular VIN MHKMF53E8HK010964, por ser **instrumento** del delito investigado, **25.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/RVERDE/0000360/2016**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III de la ley antes invocada, en la cual el **22 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Marca Dodge, Tipo Ram Wagon, color negro, Modelo 2001, Placas de circulación HNC4849 del Estado de Hidalgo, Numero de Identificación Vehicular VIN 2B5WB35Z01K502822, por ser **instrumento** del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación Estatal San Luis Potosí, con domicilio en Republica de Polonia Numero 370, colonia número Lomas de Satélite, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Atentamente.

San Luis Potosí, S.L.P. a 10 de octubre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos tercero, sexto, y décimo segundo

Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica

El Delegado en San Luis Potosí.

Lcdo. Rodolfo Hernandez Limon

Rúbrica.

(R.- 489078)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/IRA-II/572B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **16 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un Tanque hechizo, de color acero sin más datos que mencionar por así mencionarlo el perito en su dictamen, por ser **objeto** del delito investigado; **2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/1698/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **07 de junio de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 una Camioneta GMC, modelo Sonoma, color blanca, año 1999, sin placas de circulación, con número de serie 1GTC51445X8507367, por ser **objeto** del delito investigado; **3.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/3793/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **09 de diciembre de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge, color blanco, año 1994, con placas de circulación GJ-55-032, del estado de Guanajuato, con número de serie 3B6MC3622RM563551, por ser **objeto** del delito investigado; **4.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/675B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **21 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Mercury Moutaineer, color rojo, año 1997, sin placas de circulación, con número de serie 4M2DU55P4VJ06356, por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/3764/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **26 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, marca chevrolet,

color negra, año 1998, sin placas de circulación, con número de serie 1GCDC1428RZ159139, por ser **objeto** del delito investigado; **6.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/706/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **30 de abril de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, modelo f-150 color roja, año 1993, con placas de circulación NP66137, del estado de Michoacán, por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/1128/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **30 de abril de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión marca dina, modelo D3255, color blanco, año 1981, sin placas de circulación, con número de serie C253207708, por ser **objeto** del delito investigado; **8.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/1898/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **26 de febrero de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, marca Dodge, modelo D350, color blanca, año 1990, sin placas de circulación, con número de serie 3B6MME3642LM037295, por ser **objeto** del delito investigado; **09.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/3531/2014**, iniciada por el delito de presunto contrabando previsto en el artículo 103 fracción II y 104 fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **16 de julio de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 una Camioneta Chevrolet, color roja, año 1989, con placas 4JLN550, del estado de California, con número de serie 1GBD1527KB166680, por ser **objeto** del delito investigado; **10.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/277/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **30 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión Dina, modelo D3255, color blanco, año 1988, sin placas de circulación, con número de serie 3B6MD34V3FM514867, por ser **objeto** del delito investigado; **11.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/1098B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **21 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca gmc, modelo sierra, color blanco, año 1981, sin placas de circulación, con número de serie 1GDHC34M9BZ507269, por ser **objeto** del delito investigado; **12.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/1436B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **15 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta van, marca chevrolet, color azul, sin placas de circulación, con número de serie 1GCGG35119B7128819 y 01 una camioneta pick up, marca gmc, modelo sierra, color blanca 1983, con número de serie 1GTGC24NZ0J515564, por ser **objeto** del delito investigado; **13.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/629B/2015**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **18 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta ford, modelo F-150, color verde con dorado, año 1988, sin placas de circulación, con número de serie 1FTEF14N8JPA57104, por ser **objeto** del delito investigado; **14.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-II/1016B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **15 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, marca ford, Año 1982, color blanco con azul, sin placas de circulación, con número de serie AC3JML46585, por ser **objeto** del delito investigado; **15.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-II/134/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **15 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca ford, club wagon, color negro, año 1983, con placas de circulación 067SNX del estado de Guanajuato, con número de serie 1FMEE11F7DHB04925, por ser **objeto** del delito investigado; **16.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-IV/421B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **03 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, marca chevrolet, color roja, color negra, con placas de circulación 143-FLC, del estado de Guanajuato, con número de serie 1703LEM109977, por ser **objeto** del delito investigado; **17.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-II/3825/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **11 de diciembre de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, marca ford, línea f-350, tipo estacas color blanca, año 1990, sin placas de circulación, con número de serie AC3JHM76972, por ser **objeto** del delito investigado; **18.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-I/2000B/2015**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **27 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, marca chevrolet, modelo 3500, color morada, con placas de circulación GK-58-788, del estado de Guanajuato, con número de serie AC3JHM76972, por ser **objeto** del delito investigado; **19.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-I/1622B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **01 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, marca ford, modelo f-350, color azul con gris, sin placas de circulación, año 1993, con número de serie AC3JMTS8962, por ser **objeto** del delito investigado; **20.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-I/1999B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **27 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, marca chevrolet, año

1962, color azul, sin placas de circulación, con número de serie C6562MX6529, por ser **objeto** del delito investigado; **21.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-II/3355/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **13 de octubre de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, marca chevrolet, color café, año 1989, sin placas de circulación, con número de serie 1GCDC14Z6KE124660, por ser **objeto** del delito investigado; **22.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-I/3321/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **21 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta estacas, marca chevrolet, color azul, año 1954, sin placas de circulación, con número de serie W-54-MX-476, por ser **objeto** del delito investigado; **23.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-II/3194/2014**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, previsto y sancionado en los artículos 9 y 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de octubre de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo dodge, color rojo, año 1984, sin placas de circulación, con número de serie L405927, por ser **objeto** del delito investigado; **24.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-IV/1228B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **01 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un contenedor artesanal, marca triveca, en forma rectangular, fabricado en placa de acero de un ¼ de pulgada de espesor, con medida 2.46 mts de largo por 2.23 de alto por 1.83 de ancho, capacidad aproximada 8,500 litros, con una válvula de espera de cerrado rápido de 3 pulgadas de diámetro color blanco, año 1982, sin placas de circulación, por ser **objeto** del delito investigado; **25.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/IRPTO-I/2328/2014**, iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 367 en relación con el 370 párrafo segundo, del Código Penal Federal, en la cual el **29 de julio de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta ford, modelo f-100, dos puertas, color roja, año 1971, sin placas de circulación, ocho cilindros, número de motor hecho en México, número de identificación vehicular F10GLH10311, ensamblada en México, por ser **objeto** del delito investigado; **26.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/URIANGATO/3515/2014**, iniciada por el delito de contra la salud, en su modalidad de desvío de precursores químicos y productos químicos esenciales para la preparación y producción de narcóticos, previsto y sancionado por los artículos 196 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **09 de octubre de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un inmueble denominado "San Lucas", ubicado en el poblado de Cerro Santa Cruz, perteneciente al municipio de Yuriria, Guanajuato, cuyas coordenadas geográficas son latitud 20°10'12.886"N y longitud -101°19'07.385"; y coordenada UTM 257659 E, 2232022 N, de la zona 14, por ser **objeto** del delito investigado; **27.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/2588/2014**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, previsto y sancionado en los artículos 9 y 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 19 de agosto de 2014, se decretó el aseguramiento de 01 un carro sedán, marca dodge, modelo stratus, color azul marino, año 2004, con número de serie 2B3DL46Y84N346143, con placas de circulación ULW-7249 del estado de Querétaro, por ser objeto del delito investigado; **28.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/644B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el 20 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento de 01 una camioneta Ford, color blanca, año 1983, sin placas de circulación, con número de serie 1FTEF14G2DNA00947, por ser **objeto** del delito investigado; **29.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/2201/2014**, iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 367 en relación con el 370 párrafo segundo, del Código Penal Federal, en la cual el 26 de febrero de 2014, se decretó el aseguramiento de 01 una camioneta pick up, tipo estacas, color blanca, con placas de circulación, KV-45-792 del estado de México, por ser **objeto** del delito investigado; **30.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/3364/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el 01 de noviembre de 2014, se decretó el aseguramiento de 01 una camioneta chevrolet, color roja, año 1998, sin placas de circulación, con número de serie 3GCJC54K5WG160979, por ser **objeto** del delito investigado; - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Guanajuato, con domicilio Calle Aviadores N° 103, esquina con Maquiladores, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 37490, León, Guanajuato.

Atentamente.

León, Guanajuato, a 15 de noviembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guanajuato

Licenciado Alfredo Montes Mejía

Rúbrica.

(R.- 489919)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Oaxaca
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/000045/2016**, iniciada por el delito de transporte ilícito de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **11 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Chevrolet, tipo camión, modelo 1976, color azul, placas de circulación XS-31660 del estado de Veracruz número de identificación vehicular 3003GFM104758, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000116/2016**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de transporte previsto y sancionado en los artículos 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en la cual el **14 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión, marca Ford, línea F-150, cabina regular, acoplado a jaula ganadera, de color rojo tipo camioneta, modelo 2003, color rojo, origen extranjero, placas de circulación YR03721 del estado de Yucatán, número de identificación vehicular 1FTRF08W73KC79485, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000708/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **14 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, origen Nacional, tipo camioneta, modelo 1981, color rojo, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3003TAM103558, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001116/2016**, iniciada por el delito de transporte ilícito de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **18 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camión vanette, modelo 1998, color blanco, placas de circulación KZ-44-507 del estado de México, número de identificación vehicular 3GBHP32K2, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0001390/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II y en relación con el inciso c) de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en perjuicio de Pemex, en la cual el **11 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo camión, año 1988, modelo línea D-350, color verde, placas de circulación XJ-74388 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular L8237578528278, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/0001480/2016**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de Migración, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria, en la cual el **20 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Multipropósito, modelo 1996, color Verde, placas de circulación FAW-72-72 del estado de Coahuila, número de identificación vehicular 3GCEC26K5TG128767, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000072/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II y en relación con el inciso c) de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en perjuicio de Pemex, en la cual el **11 de abril del 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick-up, año 1992, modelo línea F-150, color azul, placas de circulación XU-49-794 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 1FTEX15N1NKB91242; y 01 una motocicleta marca Italika, color negro con amarillo, año 2016, línea F-150, número de identificación 3SCPFTEE2G1032705, por ser **instrumentos** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000079/2017**, iniciada por el delito contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **23 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo pasajero, modelo 2016, color gris, línea sentra, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3N1AB7ADOGL600736; 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pasajero, línea Aveo, cuatro puertas color gris, modelo 2012, número de identificación 3G1TA5AF0DL195514; 01 un vehículo marca Dodge, tipo camión, dos puertas, color gris, número de serie 3C6JRBCT7GG190033; y 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pasajero, modelo 2012, color gris, línea Aveo, cuatro puertas, sin placas de circulación. Número de identificación vehicular 3G1TA5AF0DL195514; por ser **instrumentos** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000132/2017**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **04 de julio del año 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un semirremolque estilo tanque pipa de dos ejes color plata, con número de identificación 3T9CX3521CM037753, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000235/2017**, iniciada por el delito posesión de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II inciso D de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **26 de junio de 2018, se decretó el**

aseguramiento de 01 una camioneta con redila marca Chevrolet, modelo 2002, color blanco, placas de circulación WRC2046 del estado de Tabasco, número de identificación vehicular 3GBKC34G22M117740, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/0000335/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **06 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camión, modelo: 1989, color azul, placas de circulación RM-67612 del estado de Oaxaca, número de identificación vehicular AC3JGU62675, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000379/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II y en relación con el inciso c) de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en perjuicio de Pemex, en la cual el **06 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camioneta, año 1986, color blanco azul, placas de circulación NP-72-843 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular AC3JDL50049, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000449/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II y en relación con el inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburo, en perjuicio de Pemex, en la cual el **11 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camioneta, modelo año 1985, color gris, placas de circulación DW25200 del estado de Chihuahua, número de identificación vehicular AC3JBT37472, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000517/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II y en relación con el inciso c) de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en perjuicio de Pemex, en la cual el **11 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo año 1988, color blanco con rojo, placas de circulación XP55177 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 1GCDC14KOJE11N674, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000662/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II y en relación con el inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburo, en perjuicio de Pemex, en la cual el **23 de octubre 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo año 1995, color AZUL, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3GCJC44K0SM114563, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000769/2017**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II en relación con el artículo 11 inciso a y b de la Ley Federal de arma de fuegos y explosivos y contra la salud en la modalidad de transporte, previsto y sancionado en el artículo 477 de la Ley General de salud, en la cual el **19 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Chevrolet, tipo pick up 2500, cabina convencional GTM400, color gris modelo 2006, número de serie 2GCEK13T3T561184750, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000839/2017**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III en relación con el artículo 11 de la Ley Federal de arma de fuegos y explosivos, en la cual el **28 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de: 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo MPV, modelo suburban, color arena, placas de circulación J07ACF de la Ciudad de México, número de identificación 3GNFC16J37G157977; 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo MPV, modelo suburban, color blanco, placas de circulación 605ZPX de la Ciudad de México, número de identificación 1GNWK8EG9BR252196; 01 un vehículo marca Dodge, tipo MPV, modelo Durango, color negro, placas de circulación E19AKX de la Ciudad de México, número de identificación 1C4SDJET9CC190700, por ser **instrumentos** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0001123/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II y en relación con el inciso c) de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en perjuicio de Pemex, en la cual el **11 de junio 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo año 1995, color azul, placas de circulación XL41658 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 3GCJC44K2SM122650, por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/0001914/2017**, iniciada por el delito previsto por el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **30 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camión, modelo 1980, color verde, placas de circulación SJ94031 del estado de Puebla, número de identificación vehicular AC3JXD88697; 01 un vehículo de motor marca Kenworth, tipo camión, color anaranjado, placas de circulación M17AHP del Distrito Federal, con número de Identificación vehicular 19767; y 01 un vehículo, marca Dodge, tipo camión, modelo 1992, color azul con naranja, con placas de circulación LA97256 del estado de México, con número de identificación vehicular 3B6WE6662NM539495; por ser **instrumentos** del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/OAX/0002117/2017**, iniciada por el delito contra la salud, en su modalidad de transporte previsto y sancionado en artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **07 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una Camioneta marca Ford, color rojo año 2011 modelo F350 Super Duty, placas de circulación SL78480 del estado de Puebla, número de identificación 3FDKF36L91MA16007, origen nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/0002140/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual con fecha **03 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de

01 un vehículo, marca Ford, tipo camión, línea F-350, versión XL, color verde, placas de circulación DA18831, del estado de Chiapas, por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0002174/2018**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 en relación con el 9 fracción II de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una motocicleta, marca Italika, modelo 2014, color negro con franjas verde, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3SCPZWEE9E1002123, por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/OAX/0002192/2017**, iniciada por el delito contra la salud, en su modalidad de transporte previsto y sancionado en artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **09 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca General Motors línea Chevy, color gris, modelo 2003, placas de circulación YWF648A del estado de Yucatán número de serie 3G1SF21653S133039, por ser **instrumento** de delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0002338/2017**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en la cual el **30 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta de dos puertas marca Ford, tipo camión línea F150, color blanco, modelo 1991, número de identificación vehicular AC2LYE69905, placas de circulación RW50637 del estado de Oaxaca, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/0002476/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **06 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento** de: 01 un vehículo, marca GMC, tipo camión, modelo 1982, color café, placas de circulación: LB24546, número de identificación vehicular: 3003LBM102349; 01 una motocicleta, marca Yamaha, línea YBR 125G, modelo 2013, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular LBPKE1317D0053843; 01 una motocicleta, marca Dayun, línea DY2007h, modelo 2016, color blanco, estilo triciclo de motor, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular L7GSCMZ7YG3013534; 01 un vehículo, marca Nissan, tipo camión, línea NP300, estilo camioneta cabina dos puertas chasis, modelo 2003, color azul, placas de circulación RX11515 del Estado de Oaxaca, número de identificación vehicular 3N6CD15S23K100483; 01 una motocicleta, marca Yamaha, línea XT125E, estilo motocicleta doble propósito (urban), modelo 2010, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 9C6KE1159A0008392; y 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camión, línea 3500, modelo 2004, color rojo, con número de identificación vehicular 3GBJC34R54M106344; por ser instrumentos del delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000145/2018**, iniciada por el delito artículo 9 fracción II. resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permissionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **25 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford F-150, color negro modelo 1991, placas xta28159 del estado de Veracruz, por ser **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000247/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **05 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo 1991, línea F-350, color blanco con rojo, con placas de circulación RW78728 particulares del Estado de Oaxaca, número de identificación vehicular AC3JYS86661, por ser **instrumento** del delito investigado; **28.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000374/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **26 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta con redila marca Chevrolet, color blanco modelo 1991, placas de circulación HE32300 del estado de Guerrero, número de identificación vehicular 3GCEC30K5MM121528, por ser **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000384/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **24 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up silverado 1500 marca Chevrolet, color guinda con amarillo modelo 1992, placas de circulación XJ21371 del estado de Veracruz número de identificación vehicular 2GCEC19K6N1136989, por ser **instrumento** del delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000433/2018**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **06 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Chevrolet, cabina dos puertas chasis acoplado redilas, color rojo con blanco modelo 1992 placas de circulación SF00800 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 3GCJC44X7NM101793, por ser **instrumento** del delito investigado; **31.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000484/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, multipropósito, línea Expedición, versión XLT, estilo camioneta, cinco puertas, color gris modelo 1998 origen extranjero placas de circulación XWR9117 particulares del estado de Tlaxcala número de identificación vehicular 1FMRU1766WLB51570, por ser **instrumento** del delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/000693/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **18 de julio de 2018, se**

decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camión, modelo 2004, color rojo, placas de circulación DC-62-253, número de identificación vehicular: 3GBJC34R54M106344, por ser **instrumento** del delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000680/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **10 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta con jaula ganadera marca Chevrolet, color blanco modelo 2003 placas de circulación RU98770 del estado de Oaxaca, por ser **instrumento** del delito investigado; **34.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000832/2018**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto en el artículo 81 en relación con los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos y artículo 9 fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **15 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Ford F-350, color blanco, modelo 2003 placas 391ES4 del Estado de Puebla, número de identificación 3FDKF36L43MB10332; un (01) vehículo marca Ford Ranger color blanco modelo 1985, placas XU27236 del estado de Veracruz, con número de identificación 1FTBR10A3FUA42547; y de un (01) vehículo marca Ford F550 super Duty, color blanco, modelo 2001, serie 3FEMF56S71MA30012, por ser **instrumentos** del delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000911/2018**, iniciada por el delito artículo 9 fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **11 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una Camioneta marca Ford tipo Expedition, color azul modelo 1999 número de serie 1FMRU17L9XLA95745, por ser **instrumento** del delito investigado; **36.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000942/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión marca Ford, línea F-150, estilo camioneta, cabina dos puertas, Pick-Up, color blanco, origen Nacional, placas de circulación KT49052 particulares del Estado de México, número de identificación vehicular AC1JYP54752 antecedente Carpeta de investigación; y 01 un camión marca Ford, línea F-150, estilo camioneta, versión Tritón, estilo camioneta, cabina extendida, Pick Up, color rojo, modelo 1998, origen extranjero, placas de circulación RW48146 particulares del estado de Oaxaca, número de identificación vehicular 1FTZX17W5WNB63757; por ser **instrumentos** del delito investigado; **37.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000944/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo multipropósito, línea Explorer, versión XLT, estilo camioneta, cinco puertas, color verde, modelo 1993, origen extranjero, placas de circulación YHA2445 particulares del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 1FMDU34X3PUB34787, por ser **instrumento** del delito investigado; **38.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/HL/0000967/2018**, iniciada por el delito contra la salud en la modalidad de transporte previsto y sancionado en el artículo 194. fracción I, en relación con el 193 del Código Penal Federal; 234 y 235 de la Ley General de Salud, en la cual el **19 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Ford, submarca Ranger, color blanco modelo 1989, placas de circulación XV48004 del Estado de Veracruz, número de serie 1FTCR14T5KPB34011, por ser **instrumento** del delito investigado; **39.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000972/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **12 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Chevrolet GMC, tipo pick up C15, modelo 1981, placas MNS4947 del estado de México, número de serie 1703TAM120277, por ser **instrumento** del delito investigado; **40.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000979/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **12 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Ford expedición azul 1999 placas YHR8603 del estado de Veracruz número de identificación 1B7HE16Y1NS68563, por ser **instrumento** del delito investigado; **41.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001002/2018**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión marca Chevrolet, estilo camioneta, cabina dos puertas, chasis acoplado redilas, color rojo con negro modelo 1990 origen extranjero, número de identificación vehicular 1GCHC34N3LE123042, por ser **instrumento** del delito investigado; **42.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001333/2018**, iniciada por un delito de contra la salud en su modalidad de transporte, previsto y sancionado por los artículo 194 fracción I, en relación con el 193 ambos del Código Penal Federal, en la cual el **15 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Pontiac, tipo pasajeros, modelo 2005, línea G6, de cuatro puertas, sedan, color azul, sin placas de circulación, con número de

identificación vehicular 1G2ZH548854166736, por ser **instrumento** del delito investigado; **43.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001336/2018**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de noviembre de 2018 se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Freightliner, color blanco modelo 2011, tipo camión, línea M2106, cabina dos puertas chasis acoplada caja seca, placas de circulación LC10327 del estado de México, número de identificación vehicular 3ALACYCS0BDAY3986; y 01 una camioneta cabina dos puertas chasis acoplado redilas marca Chevrolet, tipo camión, estilo, color gris modelo 1993, placas de circulación KZ43649 del estado de México, número de identificación vehicular 3GCJC44K0PM120390, por ser **instrumentos** del delito investigado; **44.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001805/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **27 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta C1500 con redilas marca Chevrolet, color negro con blanco modelo 1994, placas de circulación MCR9604 del estado de México, número de identificación vehicular 1GCEC14Z2RZ178657, por ser **instrumento** del delito investigado; **45.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0001862/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo Estacas, modelo 1992, color rojo, placas de circulación XA58172 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular AC3JMG6373, por ser **instrumento** del delito investigado; **46.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0002070/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **11 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Mazda, tipo Camión, modelo 1989, color gris, placas de circulación XY-40-686 del Estado de Veracruz, número de identificación vehicular JM2UF1137K0720201, por ser **instrumento** del delito investigado; **47.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0002104/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **26 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford tipo camión línea F250, color verde modelo 1993 placas de circulación XH95123 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular AC2LNP65892, por ser **instrumento** del delito investigado; **48.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0002120/2018**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II en relación con el artículo 11 inciso a y b de la ley Federal de armas de fuegos y explosivos, en la cual el **12 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford F-550 super duty color blanco modelo 2001 sin placas de circulación, número de serie MB2C32AC2JM397458, por ser **instrumento** del delito investigado; **49.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0002329/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **28 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo Camión, línea F-150, acoplado con redilas, color azul modelo 1998, placas de circulación XH0049A del Estado de Veracruz, número de identificación vehicular 1FTDF15Y3JKA92442, por ser **instrumento** del delito investigado; **50.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0002770/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **16 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up F-150 marca Ford, color blanco modelo 1991, placas de circulación XV82736 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 1FTEF15N1MNA15341, por ser **instrumento** del delito investigado; **51.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/HL/0002883/2018**, iniciada por el delito de transporte de personas extranjeras sin la documentación correspondiente, previsto y sancionado en el artículo 159. Fracción III, Ley de Migración, en la cual el 29 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Dina tipo chasis, color azul modelo 1966, placas de circulación CX81178 del Estado de Chiapas, número de identificación 002582, por ser **instrumento** del delito investigado; **52.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0002972/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el 10 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un camión marca Ford, línea F-150, versión XLT, estilo camioneta, cabina extendida, chasis acoplado redilas, color blanco, modelo 1994, origen extranjero, placas de circulación RG5APE particulares del estado de México, número de identificación vehicular 1FTEX14N4RKA56019, por ser **instrumento** del delito investigado; **53.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0003116/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca GMC, color blanco, modelo 1989, origen nacional, placas de circulación KZ92946 particulares del estado de México, número de identificación 3GCJC44L5KM144313; y 01 una camioneta marca Chevrolet, color vino, modelo 1989, origen extranjero, placas de circulación MUY3031 particulares del estado de México, número de identificación 1GCDC14Z6JZ228797; por ser **instrumentos** del delito investigado; **54.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/0003133/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II resguarde,

transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **04 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Camioneta, modelo 1989, color gris con café, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3GCEC30L2KM132640, por ser **instrumento** del delito investigado; **55.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/0003158/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **26 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, color blanco, origen extranjero, placas de circulación XV28937 del estado de Veracruz, número de identificación 1FDCR10A5VPA76339, por ser **instrumento** del delito investigado; **56.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0003160/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **20 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 de una camioneta Ranger con redila marca Ford, color negro con blanco modelo 1997 sin placas de circulación número de identificación vehicular 1FTCR11X1VTA09221, por ser **instrumento** del delito investigado; **57.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0003164/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **18 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford, línea F-150 con redila, color blanco con azul modelo 1995, placas de circulación EX84284 del estado de Coahuila, número de identificación vehicular 1FTEX15N2SKC16919, por ser **instrumento** del delito investigado; **58.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000322/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **06 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una aeronave marca KING AIR 200 número de matrícula norteamericana N410RE con 2 motores PRATT&WHITNEY, modelo PT6A-41, número de serie motor #1:PC-E9090 motor #2:PC-EB0114, BEECH A100-1, serie BB04, fabricada en 1974, país de origen U.S.A., con dos franjas de color azul marino y una franja de color dorado en los costados, por ser **instrumento** del delito investigado; **59.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000354/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de: 01 un vehículo marca Ford, tipo camión, estilo camioneta, dos puertas, Pick-Up, acoplado camper, color café con negro modelo 1985 origen Nacional sin placas de circulación, número de identificación vehicular AC2PBT37556; y 01 un vehículo marca Ford, tipo camión, estilo camioneta, dos puertas, Pick-Up, acoplado camper, color gris con blanco modelo 1986 origen Nacional placas de circulación RX30853 particulares del estado de Oaxaca número de identificación vehicular AC2LDT64858, por ser **instrumentos** del delito investigado; **60.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000433/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **24 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford, Explorer, color negro modelo 1997, placas de circulación UUN357B del estado de Quintana Roo, número de identificación vehicular 1FMDU34E2VZC31025, por ser **instrumento** del delito investigado; **61.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000445/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up F-150 marca Ford, color blanco modelo 1997 sin placas de circulación número de identificación vehicular 1FTDF1729VKD58108, por ser **instrumento** del delito investigado; **62.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000554/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **23 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca GMC, tipo sierra pick up, color azul modelo 1990, placas de circulación XH4793A del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 2GTEC19K2L1551434, por ser **instrumento** del delito investigado; **63.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000574/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **21 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta cabina dos puertas marca Dodge, línea 150 color blanco modelo 1983 placas de circulación MVF23340 del estado de México, número de identificación vehicular L835029, por ser **instrumento** del delito investigado; **64.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000618/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **21 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford, tipo pick up, cabina dos puertas acoplado camper negro, línea F-200, color gris modelo 1991, placas de circulación RX03487 del estado de Oaxaca, número de identificación vehicular AC2LYS87184, por ser **instrumento** del delito investigado; **65.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/HUA/0001675/2019**, iniciada por el delito contra el ambiente y la gestión ambiental, previsto y sancionado por el artículo 420 fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual el **25 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una motocicleta marca Italika, línea DM-200, de color verde con negro, modelo 2018, sin placas de circulación, número de serie 3SCYDMGEXJ1016689, por ser **instrumento** del delito investigado; **66.-** Carpeta de

investigación **FED/OAX/HUA/0001678/2019**, iniciada por el delito contra el ambiente y la gestión ambiental, previsto y sancionado por el artículo 420 fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual el **10 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una motocicleta marca Italika, línea AT-110 color rojo con negro modelo 2012 origen nacional número de identificación vehicular 3SCPATCS8C1021743, por ser **instrumento** del delito investigado; **67.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001228/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de motor de la marca Ford, tipo camión, línea F-150, versión X, estilo Camioneta Cabina dos puertas chasis acoplado redilas, color blanco con cofre negro, con placas de circulación RX10624 del Estado de Oaxaca, con número de identificación vehicular 2FTZF0726WCA95405 de origen extranjera (Canadá), modelo 1998, por ser **instrumento** del delito investigado; **68.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0002580/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de motor marca Chevrolet, tipo camión, línea S10, estilo camioneta cabina dos puertas chasis acoplado caja seca, color rojo, número de identificación vehicular 1GCCS14E6L2128058, de origen extranjera (Estados Unidos de América), modelo 1990; y de 01 un vehículo de motor marca GMC, tipo Multipropósito, línea Suburban, estilo camioneta cuatro puertas, color blanco, número de Identificación vehicular 3GCEC26K4SM126640, modelo 1995, de origen extranjera (Estados Unidos de América); por ser **instrumentos** del delito investigado; **69.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/HUA/0001931/2019**, iniciada por el delito de ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado por el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías de Generales de Comunicación, en la cual el **31 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de motor, marca Jeep, línea Cherokee, estilo camioneta cuatro puertas, modelo 1998, de color blanco, con número de serie 1J4FJ68S0WL190691, con placas de circulación TLC1013 del Estado de Oaxaca, por ser **instrumento** del delito investigado; **70.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001983/2018**, iniciada por los delitos contra la salud en la conducta de posesión simple de cannabis sativa l. conocida comúnmente como marihuana, previsto y sancionado en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en relación con el artículo 193 del código penal federal y posesión de cartuchos del uso exclusivo del del ejército, armada y fuerza aérea, previsto en el artículo 11 inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quáter, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** del numerario que asciende a la cantidad de \$4,160.00 (cuatro mil ciento sesenta pesos cero centavos moneda nacional), por ser **producto** del delito investigado; **71.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0002126/2018**, iniciada por los delitos contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 476 de la Ley General Salud y portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 primer párrafo, en relación con el numeral 9 fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** del numerario que asciende a la cantidad de \$3,040.00 (tres mil cuarenta pesos cero centavos moneda nacional), por ser **producto** del delito investigado; **72.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/ SC/0000530/2019**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **13 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo camión, línea F-350, estilo camioneta cabina dos puertas chasis acoplado redilas, color blanco, con número de identificación vehicular AC3JUG60548, modelo 1979, por ser instrumento del delito investigado; **73.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/0000190/2016**, iniciada por el delito de ataques a las vías de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 primer párrafo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **11 de octubre del año 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de motor tipo sedán, marca Nissan Sentra, modelo 2012, número de serie 3N1AB6AD0CL652632, con número de motor MR20711870H, placas de circulación MJV1865 del estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado. - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Oaxaca Encargada de la Mesa de destino legal de bienes asegurados, con domicilio en Séptima Privada de Aldama Sur 203, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 13 de noviembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Oaxaca

Lic. Jaime Porfirio García Belio.

Rúbrica.

(R.- 489921)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/GTO/GTO/0004547/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Petrolífero, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción II, inciso b), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos; Posesión de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Ter, fracción III, en relación con el diverso 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y, Contra la Salud, en la Modalidad de Posesión de Clorhidrato de Metanfetamina, Clorhidrato de Cocaína y Cannabis Sativa L. conocida comúnmente como Marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado en el artículo 476, en relación con el 479, de la Ley General de Salud; **en el cual el 17 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en la calle Naranja, número 675, Colonia Flores Magón, Código Postal 36586, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, coordenadas geográficas 20.665374, -101.343866, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/GTO/GTO/0002104/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la Modalidad de Posesión de Clorhidrato de Metanfetamina, Clorhidrato de Cocaína y Cannabis Sativa L. conocida comúnmente como Marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero en relación con los numerales 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal, en relación con la Tabla de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, inmersa en el precepto 479 de la Ley General de Salud; Posesión de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter, fracción III en relación con el diverso 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracciones I y II; en relación con el numeral 11, incisos b), c) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y el diverso Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quintus fracción I, en relación con el numeral 11 inciso c), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en el cual **el 17 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en la calle Cedro Manzana 03, Lote 10,, Colonia El Carrizo, Código Postal 36250, en el municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, coordenadas geográficas 21.0183876, -101.2670162, por ser **instrumento** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0000947/2015**, iniciada por el delito de por el hecho delictivo contra la salud, en la modalidad de transporte de metanfetamina y heroína ilícito previsto y sancionado en el artículo 194, fracción i, en relación con el 193 ambos del código penal federal en la cual **el 19 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo de motor marca vehículo marca Nissan, tipo pasajero, modelo tsurugs ii, carrocería sedan, cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación, transmisión estándar 1.6 I, cuatro cilindros en "I", número de identificación vehicular 3N1EB31SX7K344426, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0001207/2016**, iniciada por el delito contra la salud, en la modalidad de transporte de heroína ilícito previsto y sancionado en el artículo 194, fracción i, en relación con el 193 ambos del código penal federal, **en la cual el 19 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo de la marca ford, tipo propósito múltiples, modelo escape limited, línea wagon limited, carrocería cuatro puertas, color gris oxford, con placas de circulación 419-xeg particulares del distrito federal, transmisión automática, 3.0 I seis cilindros en "v", número de identificación vehicular 1FMCU04175KC26886, MODELO 2005, ensamblado en kanzas city, e.u.a., por ser **instrumento** del delito investigado **5.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002330/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Reservada al Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en los artículos 83 fracción III, en relación con el artículo 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 19 de junio del 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, submarca cheyene, modelo 2014, color blanco, placas de circulación cv24749 del Estado de Chiapas, número de identificación vehicular 3GCUK9EC5EG13330, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000079/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de Transporte del Estupefaciente cannabis sativa I comúnmente conocido como marihuana previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I y 193, ambos del Código Penal Federal, en la cual **el 08 de enero del 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, submarca pick up, modelo 1978, color café/beige, placas de circulación LC11693 particulares del Estado de México, número de identificación vehicular 1703THM105083, por ser **instrumento** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0001544/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Petrolífero, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en

Materia de Hidrocarburos, **en la cual el 05 de abril del 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca dina, tipo camión, modelo 1994, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 204*3405C4, por ser **instrumento** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002924/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de petrolífero, previsto por el artículo 9, fracción II, inciso c), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, **en la cual el 02 de julio del 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1990, color rojo, con placas de circulación GK39821 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3GCEC30L4M120863, por ser **instrumento** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003951/2018**, iniciada por el delito contra la salud en su modalidad de posesión con fines del psicotrópico clorhidrato de metanfetamina, previsto y sancionado en el artículo 195 bis, en vinculación con el 193 del Código Penal Federal **en la cual el 10 de agosto del 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo sedán, modelo 1999 color gris, con placas de circulación GVN9911del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3N1AB41DXXL113252, por ser **instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0001625/2016**, iniciada por el delito contra la salud en la modalidad de transporte del psicotrópico con principio activo de clorhidrato de metanfetamina, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, en relación con el diverso 193 del Código Penal Federal y en correlación con el 245, fracción II de la Ley General de Salud, **en la cual el 01 de junio del 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca ford, tipo pasajeros, modelo 2004, color blanco, con placas de circulación GTD-83-10 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 9BFBT09N348183423, por ser **instrumento** del delito investigado, **11.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0005129/2017**, iniciada por el delito contra la salud en la modalidad de transporte del psicotrópico con principio activo de clorhidrato de metanfetamina, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, en relación con el diverso 193 del Código Penal Federal y en correlación con el 245, fracción II de la Ley General de Salud, **en la cual el 01 de junio del 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca ford, tipo pasajeros, modelo 2004, color blanco, con placas de circulación GTD-83-10 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 9BFBT09N348183423, por ser **instrumento** del delito investigado, **12.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000164/2015**, iniciada por el delito Robo de Hidrocarburo en su modalidad de Sustracción, previsto y sancionado por el artículo 368 quater fracción IV del Código Penal Federal, **en la cual el 11 de noviembre del 2015 se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1989, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GCDC14Z2K19784, por ser **instrumento** del delito investigado, **13.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0001979/2019**, iniciada por el delito contra la salud en la modalidad de posesión con fines de transporte de marihuana, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, del Código Penal Federal, **en la cual el 23 de mayo del 2019 se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, modelo 1989, color azul, con placas de circulación PE50520, número de identificación vehicular L9-12825, por ser **instrumento** del delito investigado, **14.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004183/2018**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83, fracción II, en relación con el 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 28 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo Stratus, modelo 2001, color negro, placas de circulación 950-RYS, del Distrito Federal, número de identificación vehicular 1B3DJ46X91N703550, por ser **objeto** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003159/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de Transporte de Clorhidrato de Metanfetamina, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 194, fracción I, en relación con el 193, del Código Penal federal y por el diverso Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por los artículos 83, fracción II, en relación con el 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 29 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo NP300, modelo 2011, color gris, placas de circulación KZ47226, del Estado de México, número de identificación vehicular 3N6DD25T6BK007502, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004715/2018**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Petrolífero, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, **en la cual el 05 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo RAM 250, modelo 1991, color negro, placas de circulación GD72788, del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3B7HC36Z7RM527898, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002479/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Petrolífero, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, inciso b), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, **en la cual el 31 de agosto de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo MPV, modelo 1996, color dorado, placas de circulación GUK7228, del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3GNEL16R4TG161466, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004761/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de petrolífero, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción II, inciso b) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, **en la cual el 07 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 1995, color blanco con azul, sin placas de circulación, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito

investigado, **19.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000957/2015**, iniciada por el delito de Delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 fracción II. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, **en la cual el 21 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de a).- camioneta marca Ford línea club vagón, tipo van de color verde, placas de circulación 778-v0d del estado de colorado de los E.U.A., número de serie 1FBHE31H7SHA83705, año 1995; b).- Camión marca GMC, línea 2500, tipo pick up, de color blanco, placa de circulación posterior 74STV5, del estado de Texas de los E.U.A., número de serie 1GTFC24K5ME520843, año 1991; c).- Camioneta, marca Dodge, sin línea a la vista, tipo estacas de color verde, sin placas de circulación, número de serie 3B6ME3648MM004951, año 1991; d).- Camión, marca Ford, línea 350, tipo van color, con placas de circulación PRK-10-28, del estado de Michoacán, número de serie 1FBSS31S2YHA84487, año 2000. los vehículos, por ser **instrumentos** del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000553/2015**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 368 quater, fracción I, párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual **el 07 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca honda, línea prelude, tipo sedán de color rojo, sin placas de circulación, con un número de serie JHMA4140KC008789, por ser **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003788/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 83, fracción II, en relación con el 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 27 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta, marca itálica at 110, color negro con verde, sin tablillas de circulación, con número de serie 3SCPATCS2H102208, por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0001338/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 81, párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la **cual el 21 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de una camioneta, marca Ford, modelo excursión, tipo mpv de color negro, con placas de circulación 174-YRE del Distrito Federal, con número de serie 1FMNU42SX1EA56043, por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0005682/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de propiedad Industrial, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 223 fracción III. De la ley de la Propiedad Industrial, **en la cual el 08 de diciembre marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de una camioneta, marca Ford, modelo Explorer, tipo sport utility, de color arena, sin placas de circulación, con número de serie 1FMZU63E42ZB76825, de origen extranjero, año 2002, por ser **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0005116/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 9 fracción II., de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, **en la cual el 07 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de una camioneta, marca Ford, modelo Explorer, tipo mpv, de color arena, sin placas de circulación, número de serie 1FMDU34E5VB35339, año 1997, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003956/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 83, fracción II, en relación con el 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 11 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de tracto camión, marca Kenworth, tipo quinta rueda de color blanco, con placas de circulación GX-5083-B del estado de Guerrero, serie 489549 y un semirremolque marca ferbus, tipo jaula de color negro, placas de circulación 665-XP-8 carga, número de serie 3AYA2E361E1016265, año 2014, por ser **instrumento** del delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004829/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de propiedad Industrial, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 223 fracción III. De la ley de la Propiedad Industrial, **en la cual el 02 de noviembre marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de una camioneta, marca Chevrolet, modelo g20, tipo sport van, de color café, placas de circulación GP-47-305 del estado de Guanajuato, número de serie 1GBEG25K6PF341826, año 1993, por ser **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002784/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 83, fracción II, en relación con el 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 18 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Ford, línea fiesta, color naranja, placas de circulación GPW-1738 del estado de Guanajuato, número de serie WF0BT09J012110075, por ser **instrumento** del delito investigado; **28.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0001825/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 81, párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 21 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Nissan, color negro, con placas de circulación 7N0D091 del estado de California, número de serie 3N1AB6AP6BL628926, por ser **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000546/2015**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 368 quater, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, **en la cual el 06 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de una camioneta, marca Chevrolet, línea 3500, tipo estacas de color blanco, sin placas de circulación, número de serie 3GCJC44L4LM121879, origen nacional, año 1990, por ser **instrumento** del delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0005605/2017**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 367 del Código Penal Federal, **en la cual el 27 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un marca Ford, camioneta, tipo pick up, color negro, placas de

circulación GL-97-826 del estado de Guanajuato, número de serie 1FTCF15Y1HNA10843, año 1987, por ser **instrumento** del delito investigado; **31.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0005560/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 83 quat, fracción II,, en relación con el artículo 11 inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 03 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Ford Explorer, tipo vagoneta, color rojo, sin placas de circulación, número de serie 1FMZU63K65ZA38441 y un vehículo, marca Volkswagen jetta, tipo sedán, color gris, sin placas de circulación, número de serie 3VWSE69M42M123462, por ser **instrumentos** del delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003896/2018**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 381, fracción XVII del Código Penal Federal, **en la cual el 07 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de un camioneta, marca Chevrolet, modelo Cheyenne, tipo pick up, de color rojo, sin placas de circulación, número de serie 1GCEC19T13Z236561, año 2003, por ser **instrumento** del delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0005031/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 83, fracción II, en relación con el 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 18 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Volkswagen, línea Bora, color guinda con placas de circulación número GKZ060A, particulares del estado de Guanajuato, por ser **instrumento** del delito investigado; **34.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002331/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 81, párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 20 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Nissan, tipo pasajero, modelo versa, línea sense, carrocería sedan, cuatro puertas, color guinda, con placas de circulación GVU-32-35 particulares del estado de Guanajuato, transmisión automática, motor 1.6l, cuatro cilindros en "línea" número de identificación vehicular 3N1CN7AD6GK440710, año modelo 2016, ensamblado en Cuernavaca, Morelos, México, por ser **instrumento** del delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002675/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 9 fracción II. De la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, **en la cual el 13 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, camioneta, marca Nissan, tipo pick up, color rojo, placas de circulación XB-77-039 del estado de Tlaxcala, número de serie 3N1CD11SXWK002219, de origen nacional, año 1998, por ser **instrumento** del delito investigado, **36.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000603/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368 Quater fracción I, párrafo cuarto, del Código Penal Federal, **en la cual el 20 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, tipo Van Dura, modelo 1984, color verde con negro, placas de circulación posterior GPU1408, número de identificación vehicular 1GDEG25H2E7506676. 01 un vehículo, marca Italika, tipo AT110 Scooter, modelo 2008, color negro con rojo, sin pacas de circulación, con número de identificación LCLXN3AX81072509 y 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Pick Up 1500, modelo 1994, color azul con negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GCEK19K1RE209208, por ser **instrumentos** del delito investigado; **37.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003980/2017**, iniciada por los delitos de Portación de armas de fuego de uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracciones II y II, en relación con el 11 inciso b) y c), Posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracciones I y II, en relación con el numeral 11 incisos b) y c) y Posesión de cargadores previsto y sancionando en el artículo 83 Quintus fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 18 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, sin marca, tipo Chooper, modelo 2006, color negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular LZ4S1G2061001254, por ser **instrumento** del delito investigado; **38.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000054/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, **en la cual el 05 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, tipo Pick up, modelo 1992, color negro, placas de circulación PY47753 del estado de nuevo Leon, número de identificación vehicular 3GCEC30X2NM122388 y 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Pick up, modelo 1978, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación CCZ148S141851, por ser **instrumentos** del delito investigado. **39.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0001026/2018**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado por el artículo 367, en relación con el diverso 381 fracción XVII del Código Penal Federal, **en la cual el 04 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick Up, modelo 1992, color blanco, placas de circulación GL42-401, número de identificación vehicular 1FTDF15Y8NNA31205, por ser **instrumento** del delito investigado. **40.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004376/2018**, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos de uso Exclusivo, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción I en relación con el diverso 11 inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 09 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick Up, modelo 1995, color rojo, placas de circulación GM94108 del estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3GCEC30K7SM12454, por ser **instrumento** del delito investigado. **41.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004592/2018**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el diverso 11 inciso b) y Posesión de cargadores

previsto y sancionado en el artículo 83 Quintus, fracción I, en relación con el diverso 11 inciso b), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Uso Exclusivo, **en la cual el 26 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Silverado, modelo 1993, color rojo, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2GCEC19Z8P1231974, por ser **instrumento** del delito investigado. **42.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/URIANGATO/0000667/2017**, iniciada por el delito Posesión Lícita de Hidrocarburo, de Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo contemplado en el artículo 9 fracción II Resguarde transporte, almacene distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos petrolíferos o petroquímicos, sin derecho sin consentimiento de asignatario, contratistas permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos, **en la cual el 17 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de un Inmueble ubicado en la calle Adolfo Lopez Mateos sin número pasando en canal ubicado al final de dicha calle de la comunidad de Cupuato de la ciudad de Uriangato, Guanajuato, predio ubicado en calle Adolfo Lopez Mateos, sin número, en la comunidad de Cupuato, en Uriangato, Guanajuato con coordenadas geográficas latitud: 20.1692560 y longitud: -101.1875630, por ser **instrumento** del delito investigado. **43.-** Carpeta de Investigación **FED/GTO/SAL/0003883/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego y Posesión de Cartuchos y Cargadores, del Uso Exclusivo, del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, **en la cual el 06 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford, Flex, modelo 2010, color azul marino, con número de serie 2FMHK6CC4ABA81442, con placas de circulación UDC-88101, por ser **instrumento** del delito investigado; **44.-** Carpeta de Investigación **FED/GTO/SAL/0000795/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, **el cual el 31 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de una camioneta, marca Dodge Van, color café, sin placas de circulación, serie B21JE9X176676, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **45.-** Carpeta de Investigación **FED/GTO/SAL/0004760/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de petrolífero, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, y contra la salud, en la modalidad de posesión de clorhidrato de metanfetamina, clorhidrato de cocaína y marihuana con fines de comercio en su variante de venta, previsto y sancionado en el artículo 476, en concordancia con el 234 y 245, todos de la Ley General de Salud, **en la cual el 07 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de una camioneta Chevrolet, color negro, sin placas, sin número de serie, por ser **instrumento** del delito investigado. **46.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEÓN/0003769/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción en relación al inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, **en la cual el 05 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Ford, tipo chasis con tanque cilíndrico (pipa), modelo 1972, color blanco con naranja, sin placas de circulación, número de serie AF5JLM17672, dos puertas, transmisión estándar con palanca al piso, de origen Nacional, por ser **instrumento** del delito investigado. **47.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000328/2016**, iniciada por el delito de almacenamiento y suministro de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, **en la cual el 25 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de la Estación de Servicios, número 4596 y Bodega, ubicados en calle Lázaro Cárdenas, número 100, de la comunidad Congregación de Cárdenas, municipio de Salamanca, Guanajuato, con coordenadas 20°36'57.5" Norte y 101°13'16.1", por ser **objeto** del delito investigado; **48.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0000295/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de posesión simple de cannabis sativa L., conocido comúnmente como marihuana; previsto y sancionado en el artículo 477, en relación con el 479, de la Ley General de Salud, y el diverso de portación de arma de fuego sin licencia; previsto y sancionado en el artículo 81, párrafo primero, en relación con el numeral 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 27 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo camioneta marca Ford, línea windstar, tipo MPV, color arena, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2FMZA5247A73087, año modelo 2002, por ser **objeto** del delito investigado; **49.- FED/GTO/LEON/0001213/2015**, radicada en fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, en contra del imputado Luis Alberto Bautista Girón, por el delito de ROBO (Posesión Ilícita de Hidrocarburo), previsto y sancionado por el artículo 368 Quater, fracción I, párrafo cuarto del Código Penal Federal, **en la cual el día 07 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de motor tipo uso múltiple, modelo GMC, tipo Chevrolet – Truck, modelo estacas, carrocería cabina convencional dos puertas, color blanco con gris, que ostenta las placas de circulación 474-XXB particulares del distrito federal, transmisión estándar, 5.7l 8 cilindros en “v”, número de identificación vehicular 3GCJC44K4SG100065, año modelo 1995, por ser **objeto** del delito investigado, **50.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0001028/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368 Quáter Fracción I Párrafo Cuarto, del Código Penal Federal, **en la cual el 02 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión armado, cabina marca International largueros de chasis marca Dina con número de serie 531*k3*010036*, tipo torton, cabina año modelo 1980, cabina color verde, con caja tipo seca color blanco, modelo 2554, placas de circulación GN-62-136, número de identificación vehicular CA255KHA23516, por ser **instrumento** del delito investigado, **51.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0001518/2016**, iniciada por el delito de ROBO, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater Fracción I Párrafo Tercero, del Código Penal Federal, **en la cual el 26 de mayo de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca DODGE RAM 1500 color azul, placas de circulación GF55407 del estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 1B7HC13Y4VJ585233, por ser **instrumento** del

delito investigado; **52.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0000137/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 24 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 camioneta pick-up, marca FORD, color azul, número de identificación vehicular 1FTDF15N0JPA40906, modelo 1988, por ser **instrumento** del delito investigado; **53.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0001546/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 17 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford Mustang, color blanco, modelo 2000, número de identificación vehicular 1FAPP4043YF307287, por ser **instrumento** del delito investigado; **54.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0003619/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 16 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet Blazer, color azul gris, modelo 1983, número de identificación vehicular 1G8CT18B1D0108369, placas GVK-92-15 del Estado de Guanajuato, modelo 1988, por ser **instrumento** del delito investigado; **55.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0003650/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 18 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión marca Freightliner, modelo 2002, color blanco negro, placas MU0364U del Estado de Michoacán, número de identificación vehicular 1FUJBBCG32LJ08139, por ser **instrumento** del delito investigado; **56.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0003702/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 23 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Chevrolet, color blanco, línea SILVERADO, placas UU-12134 del Estado de Sonora, número de identificación vehicular 2GCEC19K5J1223325, por ser **instrumento** del delito investigado; **57.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0004497/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 18 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Ford, Submarca F-150, color blanco, número de identificación vehicular F15GRD1180, por ser **instrumento** del delito investigado; **58.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0004560/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 21 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Dodge, Ram Charger 4X2, número de identificación vehicular 3B7HD2728M229137, modelo 2000, placas JLN6044, por ser **instrumento** del delito investigado; **59.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0004562/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 24 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford, modelo Expedition, modelo 2001, número de identificación vehicular 1FMRU15W11LB00960, placas 28C8 de Alabama, Estados Unidos, por ser **instrumento** del delito investigado; **60.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0004841/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 12 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Chevrolet, Blazer, modelo 1995, color negro, número de identificación vehicular 1GNCS13W8S2230686, por ser **instrumento** del delito investigado; **61.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0004887/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 21 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Chevrolet, Chevy Van, color blanco franja azul, modelo 1985, número de identificación vehicular GBEG25H6F7108252, por ser **instrumento** del delito investigado; **62.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005148/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 05 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford, F-150, color blanco, modelo 1980, placas GD-2265-A, número de identificación vehicular ACIJXD89639, por ser **instrumento** del delito investigado; **63.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005150/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 05 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford F-250, color negro, modelo 1998, placas 26927 de la UCD, número de identificación vehicular 1FTZF1725WKB51710, por ser **instrumento** del delito investigado; **64.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005408/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 30 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up marca Ford, color gris, modelo 1994, número de identificación vehicular 1FTEF15Y2RNA01207, por ser **instrumento** del delito investigado; **65.-** Carpeta de investigación

FED/GTO/IRPTO/0000080/2015, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater Fracción I Párrafo Tercero, del Código Penal Federal, en la cual **el 14 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca vehículo marca Dodge Ram-1500, color verde, placas GH-72378 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 1B7HC16Y2TJ188077, por ser **instrumento** del delito investigado; **66.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0000904/2016**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater Fracción I Párrafo Segundo, del Código Penal Federal, en la cual **el 05 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 camioneta Oldsmobile, modelo Bravada 4X4, placa delantera de la USD, placa trasera H612400F17, de Illinois E.U.A. número de identificación vehicular 1GHDT13S622211345, modelo 2002 y 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, Chevy Van G20, número de identificación vehicular 1GBEG25H8F7203363, modelo 1985, por ser **instrumento** del delito investigado; **67.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0002038/2016**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el artículo 103 Fracción II en relación con el artículo 104 Fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual **el 05 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Honda, modelo Element, tipo crossover, color gris, número de identificación vehicular 5J6YH2828L010057, modelo 2003, por ser **instrumento** del delito investigado; **68.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0002851/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 22 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford Lobo, color blanco, cabina y media, modelo 2000, sin placas, número de identificación vehicular 1FTRX17L4YKA31387, por ser **instrumento** del delito investigado; **69.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005382/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 07 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Chevrolet tipo pick up, color negra, placas TL15567 del estado de San Luis Potosí, número de identificación vehicular 2GCEK19K2S1102644, modelo 1995, por ser **instrumento** del delito investigado; **70.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005203/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 13 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge Ram 1500, tipo pick up, color rojo, número de número de identificación vehicular 3B7HC13Z6SM172608, modelo 1995, por ser **instrumento** del delito investigado; **71.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005262/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 12 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge Ram Wagon, tipo camioneta, color azul, placas R53PFR del Estado de Texas, y engomado GSP7245 del estado de Guanajuato, número de número de identificación vehicular 2B4HB25Y0RK126441, por ser **instrumento** del delito investigado; **72.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005938/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 27 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet Cheyenne, tipo pick up, color naranja, placas TJ50492 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3GCEC30K1RM112428 modelo 1994 y vehículo marca GMC sierra, tipo pick up, color negro, placas UCD-110-025, número de identificación vehicular 1GTEK19TIYE157666, modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado; **73.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0000137/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 10 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Nissan NP300, tipo caja seca, color blanco, placas de circulación Z80AUZ de la Ciudad de México, número de identificación vehicular 3N6AD35A7HK840290, modelo 2017, por ser **instrumento** del delito investigado; **74.-** Carpeta de Investigación **FED/GTO/IRPTO/0000782/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 21 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Chevrolet Custom Delux 35, tipo estacas, color azul estacas color blanco franjas azules, número de identificación vehicular 3003LEM107197, modelo 1984, por ser **instrumento** del delito investigado; **75.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0000926/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater Fracción I Párrafo Cuarto, del Código Penal Federal, en la cual **el 20 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, año modelo 1994, tipo pick up, línea S-10, color café, número de serie 1GCCS1441RK116383, con placas de circulación GN18258 para el estado de Guanajuato, por ser **instrumento** del delito investigado; **76.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0003707/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 22 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Chevrolet, submarca Blazer tipo Tahoe, modelo 1998, color blanco, placas GVS903A de Guanajuato, número de identificación vehicular 1GNEK13R6WJ301107, por ser **instrumento** del delito investigado; **77.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0004880/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y

sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 21 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de motor de la marca Chevrolet, color negro, con engomado GB16367, número de identificación vehicular 1GCDC14H5KE135172, por ser **instrumento** del delito investigado; **78.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005417/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de motor tipo camioneta pick up color rojo de la marca Ford, submarca F-150, modelo 1981, número de identificación vehicular 2FTDF15E5BCA57218, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **79.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005859/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 20 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca FORD, pick up, modelo 1998, color rojo, placas Y64AZT de México, número de identificación vehicular 3FTDF1725WMB10741, por ser **instrumento** del delito investigado; **80.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0000374/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 21 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo tipo camioneta marca F-250, Súper Duty, modelo 2000, color rojo, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTNF20F4YEB14750, por ser **instrumento** del delito investigado; **81.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005241/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 12 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta Jeep, Grand Cherokee, color azul, modelo 1994, número de identificación vehicular 1J4GZ58Y5RC330606, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **82.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0004303/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 05 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión, tipo redilas, marca FORD, color verde, modelo 2005, número de identificación vehicular 3FDKF36L05MA13678, placas MU0398A, por ser **instrumento** del delito investigado; **83.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0004961/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 23 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo tipo vagoneta, marca Chrysler, Submarca Voyager, color blanco, modelo 1996, número de identificación vehicular 2P4GP44R3TR837258, placas GVE2610; **84.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005263/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 12 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta de tipo pick up, marca Chevrolet, modelo 1995, color negro, número de identificación vehicular 2GCEC19K0S1190977, sin placas, por ser **instrumento** del delito investigado; **85.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0000892/2015**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Contra la Salud en su modalidad de Posesión simple del estupefaciente conocido como cannabis Sativa L. conocida comúnmente como marihuana, en la cual **el 12 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de un 01 vehículo marca Chevrolet, línea Tahoe, modelo 2007, color gris, número de identificación vehicular 1GNFC13J57J336315, con placas de circulación 179 VJM del Distrito Federal, por ser **instrumento** del delito investigado; **86.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0001862/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el 24 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo tipo camioneta marca Ford, Modelo Ranger, Pick Up de Color Azul, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTCR15T5NPA01302, año 1992 por ser **instrumento** del delito investigado; **87.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0002834/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el 28 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo tipo Camioneta Marca Dodge, Modelo 3500, Tipo Cabina Chasis Con Caja Color Blanco, sin placas de circulación, con número de número de identificación vehicular 3B6MC36Z6WM224836, Modelo 1998, por ser **instrumento** del delito investigado; **88.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0002833/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el 28 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford modelo L900, tipo cabina chasis de color negro, con caja de volteo de color blanco, sin placas de circulación con número de número de identificación vehicular U91VVDC8425 de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado; **89.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0001781/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el 15 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, tipo camión marca Ford, línea F350, modelo

estacas de color rojo, placas GK00018 de Guanajuato, número de identificación vehicular AC3JHG52769 de origen nacional, año 1991, y 01 camión marca Chevrolet, sin modelo a la vista, cabina chasis con caja de color blanco con placas de circulación posterior GH-05176 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3GCJC44K0SM119746 de origen nacional, año 1999, por ser **instrumentos** del delito investigado; **90.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0001451/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el 29 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, línea Camioneta, Submarca Astra, Modelo 1991, Color Azul, con número de identificación vehicular 1GNDM19Z6MB115944, por ser **instrumento** del delito investigado; **91.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0004320/2017**, iniciada por el delito Contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195 del código penal federal, en su modalidad de posesión del estupefaciente denominado Cannabis Sativa I. (marihuana), con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas por la fracción I del artículo 194, en relación con el párrafo primero del artículo 193, ambos del Código Penal Federal, en concordancia con los numerales 234 y 479 tercera línea de la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, relativos a la Ley General de Salud. Contra la salud, en su modalidad de posesión simple de psicotrópico denominado metanfetamina, previsto y sancionado por el artículo 477, en relación con el 473 fracciones V y VI, y de conformidad con lo señalado en la octava línea de la tabla del artículo 479 de la Ley General de Salud.; Contra la salud, en su modalidad de posesión simple de estupefaciente denominado cocaína, previsto y sancionado por el artículo 477, en relación con el 234, 473 fracciones V y VI, y de conformidad con lo señalado en la cuarta línea de la tabla del artículo 479 de la Ley General de Salud, **en la cual el 12 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo camioneta, modelo 1994, color verde, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1B4GH54R5RX182521, por ser **instrumento** del delito investigado; **92.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0004881/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, **en la cual el 4 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Freighliner, color blanco, placas del Estado de México MVV4926, vehículo marca Chevrolet, tipo chasis, color blanco, con caja de redilas color verde, placas GL 85682 de Guanajuato; 01 vehículo marca Nissan, chasis, con caja seca, color blanco, modelo 1989, placas del estado de México LYZ8639; 01 vehículo marca Ford, Ranger, color blanco, modelo 1994, placas JL61677, número de identificación vehicular 1FTCR15X8RPA24050, y 01 vehículo Kia Sorrento, color blanco, modelo 2017, placas del estado de Guanajuato GNG337, número de identificación vehicular 5XYPG4A35GG073671, por ser **instrumento** del delito investigado. **93.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0005470/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 31 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo pick up, marca Ford, 3 ½ toneladas, color negra, modelo F-150, número de identificación vehicular ACEJYT91743, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado. **94.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0005925/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 28 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC-3500, color blanco, placas JS42988 del estado de Jalisco, sin número de identificación visible, con caja tipo plataforma hechiza de 40 centímetros de grosor, por ser **instrumento** del delito investigado. **95.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0001419/2019**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado por el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, **en la cual el 08 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, sub marca Jetta, color gris, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3VWEF71K07M155536, por ser **objeto** del delito investigado. **96.-** carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0003473/2016**, iniciada por el delito posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 07 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo 1988 F-150, color gris con azul, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTDF15Y3JKA21869, por ser **instrumento** del delito investigado; **97.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0003832/2016**, iniciada por el delito posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación y 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 24 de enero 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, tipo camioneta, modelo Vandura 250 línea ¾ toneladas, modelo 1984, color azul, con placas 3HMU254, particulares del estado de California, E.U.A, número de identificación vehicular 1GDEG25F6E7523852, por ser **objeto** del delito investigado; **98.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0002831/2017**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 31 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo Ran Van, modelo 1992, color guinda, placas GPG 4613, particulares del estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 2B6HB21Y1NK110630, por ser **instrumento** del delito investigado; **99.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0005161/2017**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y

Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 27 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Nissan, tipo Pick Up, modelo 1985, color naranja con negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular JN6ND06S6FW027578, por ser **instrumento** del delito investigado; **100.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0000875/2018**, iniciada por el delito de presunto contrabando, previsto y sancionado por el artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, **en la cual el 16 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo Pick Up, modelo 2000 F250, color blanco con franja dorada, placas 80130-JX del estado de Nueva York U.S.A, número de identificación vehicular 1FTNX21L7YEC55393, por ser **objeto** del delito investigado; **101.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0003604/2018**, iniciada por el delito posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 26 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta con estacas, modelo 1989, color amarilla, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3GCJC44L0KM100428, por ser **instrumento** del delito investigado, **102.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/URIANGATO/0001683/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo **en la cual el día 14 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo pick up, color azul, serie IB7GD14E7BS182639, año 1981, así como 01 vehículo marca Chevrolet G20, tipo sport van, color gris/verde, placas GSR-46-41 del estado de Guanajuato, serie 1G8EG25H5D7140211, por ser **instrumento** del delito investigado; **103.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/URIANGATO/0002949/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual el día **04 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, modelo Econoline, tipo van de color negro, serie 1FDEE14F6FHC05484, año 1985, por ser instrumento del delito investigado; **104.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/URIANGATO/0003175/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual el día **17 de agosto del 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, dos puertas, color verde, identificación vehicular 1GCGK24K8ME152214, vehículo de origen extranjero, año 1991, por ser **instrumento** del delito investigado; **105.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/URIANGATO/0004640/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual el **día 14 de noviembre del 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo f-150, tipo pick up de color azul, serie 1FTEF15H8EP641034, vehículo de origen extranjero, año 1984, por ser **instrumento** del delito investigado; **106.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/URIANGATO/0005797/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 13 de diciembre del 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Peterbilt, modelo 387, tipo tracto camión, color azul, placas 810-EW-3, serie 1XP7DB9X57D664908, año 2007, el cual tiene acoplado un contenedor artesanal de forma semielíptica, fabricado en acero al carbón, con longitud 5.79 m, radio 1.25 m y alto 1.85, por ser **instrumento** del delito investigado; **107.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000293/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 22 de enero del 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Ford, línea f - 150, tipo pick up de color azul camper, serie 1FTDF15Y1JNA35283 por ser instrumento del delito investigado; **108.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000949/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 28 de marzo del 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Chevrolet, modelo custom, tipo pick up de color azul, serie CCL247J178965, de origen extranjero, año 1977 por ser instrumento del delito investigado; **109.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004894/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 06 de noviembre del 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet tipo pick up, color negro serie 1FCDC14H2BJ156746, con placas GK57397 del estado de Guanajuato por ser **instrumento** del delito investigado; **110.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004609/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 16 de octubre del 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford, tipo pick up, color negro y franja dorada, modelo 1989, número de serie AC2LFY50237 por ser **instrumento** del delito investigado; **111.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003849/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 01 de septiembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford tipo pick up, color verde, placas FY86677 del estado de Guanajuato, número de serie AC1JCA58779 por ser **instrumento** del delito investigado; **112.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003385/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 02 de agosto del**

2017, se decretó el aseguramiento de 01 una camioneta marca Dodge, modelo 300, tipo plataforma de color blanco, número de serie L010726, año 1980 por ser **instrumento** del delito investigado; **113.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003650/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 18 de agosto del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo marca Ford, submarca Explorer, año 1994, color guinda, número de serie 1FMDU34X4RUB98260 por ser **instrumento** del delito investigado; **114.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003715/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 22 de agosto del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Chevrolet, tipo pick up, color café, número de serie 2GCEC19K9J1227765 por ser **instrumento** del delito investigado; **115.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002649/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 09 de junio del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta tipo pick up, color verde negro, marca GMC, submarca sierra SL, serie TKL147Z502283 por ser **instrumento** del delito investigado; **116.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003138/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 11 de julio del 2017, se decretó el aseguramiento de una camioneta marca Dodge Chrysler, tipo RAM wagon, color verde, placas 759-hsx del estado de Texas, Estados Unidos de América, serie 2B4HB25T1RK121978, es un vehículo de origen extranjero, año 1994 por ser instrumento del delito investigado;** **117.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002112/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 08 de mayo del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Chevrolet, modelo Econoline, tipo van color blanco, placas del estado de Idaho E.U.A., número de serie 1FDEE14H0JHB70757, año 1988 y camioneta marca Chevrolet, tipo pick up de color rojo, placas GR-43-849 del estado de Guanajuato, número de serie 2GCEK19K5P1130932, año 1993 por ser instrumento del delito investigado; **118.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0001399/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 23 de marzo del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Nissan, modelo Murano, tipo SUV, color blanco, serie JN8AZ08T34W221219, de origen extranjero, año 2004 por ser **instrumento** del delito investigado; **119.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003304/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 26 de julio del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Chevrolet, modelo Van Exprees, tipo van, color rojo, serie 1GNFG15WXY1273162, año 2000 por ser **instrumento** del delito investigado; **120.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002962/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 04 de julio del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta, marca Chevrolet, tipo Van g 2wd, color café, placas 5B-53870 del estado de Idaho, estados unidos de américa, serie 2GBEG25H5D4157323, es un vehículo de origen extranjero, año 1983 por ser **instrumento** del delito investigado; **121.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002436/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 20 de mayo del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Ford, modelo F-250, tipo pick up de color arena, placas SKW459 del estado de Minnesota, serie 1FTNW20F2XED04786 por ser **instrumento** del delito investigado; **122.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003218/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 17 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Dodge, tipo Ram Van, color negra, serie 2B6HB21Y0LK707507, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado; **123.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004584/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 13 de octubre del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca GMC, modelo safari, tipo cargo van de color blanco con gris, serie 1GDDM15ZXJB523451, año 1988 por ser **instrumento** del delito investigado; **124.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0001590/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 06 de abril del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Ford, modelo Econoline E-150, color verde con franjas de color arena, serie 1FDEE14H0RHA89575, por ser **instrumento** del delito investigado; **125.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000657/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 14 de febrero del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Ford, color blanca, sin tabillas de circulación, serie 1FTJS34M7NHAC7579 y camioneta Ford, color azul, placas 030FNH

del estado de Arkansas, serie 1FMEE11N4KHA72519 por ser **instrumento** del delito investigado; **126.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000669/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 12 de febrero del 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo marca Ford color beige, serie 1FTCF15H7FNA87438, engomado MW419 del estado de Michoacán por ser **instrumento** del delito investigado; **127.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0005214/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 08 de noviembre del 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo marca Chevrolet, modelo Silverado, tipo pick up, año 1989, serie 1GCDK14KXKZ276505 por ser **instrumento** del delito investigado; **128.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004564/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 22 de septiembre del 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo automotor, marca Dodge, submarca Ram, año 1996, color blanco, serie 3B6MC36Z8TM198882 por ser **instrumento** del delito investigado; **129.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003452/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 05 de julio del 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo de motor, marca Dodge, tipo pick up, color rojo, sin tabillas de circulación, serie 8764682 por ser **instrumento** del delito investigado; **130.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000088/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 05 de enero del 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo marca GMC, modelo Vendura, tipo camioneta, color café, serie 1GDEG25HXF7508614 por ser **instrumento** del delito investigado; **131.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004599/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 26 de septiembre del 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo marca Chevrolet, Silverado, placas GM6454 del estado de Guanajuato, modelo 2012 número de serie 3GCPK9E71CG197148 por ser instrumento del delito investigado, **132.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0000030/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual **el 06 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Chevrolet, tipo estacas, modelo 1991, color azul, placas de circulación ZD-46-086 del Estado de Zacatecas, número de identificación vehicular 3GCJC44K6MM136991, por ser **instrumento** del delito investigado, deberá notificarse a Cornejo Campos Rodolfo y/o a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad; **133.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0001913/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual **el 29 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Ford, tipo Van, modelo 1988, color gris, placas de circulación GPD4806 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 1FDEE14NXJHB10863, por ser **instrumento** del delito investigado; **134.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0001579/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual **el 05 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Chevrolet, tipo Pick Up 1500, modelo 1988, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2GCDC14H4J1148298, por ser **instrumento** del delito investigado; **135.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0002603/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso b, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual **el 07 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Dodge, tipo Pick Up, modelo 1985, color verde con una franja color café, sin placas de circulación, número de identificación vehicular L5-05733, por ser **instrumento** del delito investigado; **136.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0003751/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual **el 23 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Chevrolet (GMC), tipo Pick Up, modelo 1993, color gris, con placas de circulación GK-43-261, del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3GCEC30K1PM140694, por ser **instrumento** del delito investigado; **137.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0004356/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual **el 03 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Ford, tipo Pick Up, color blanco con naranja, engomado número GP-50-352, número de identificación vehicular 1FTEF25N1KNA93427, por ser **instrumento** del delito investigado, **138.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0004899/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual **el 06 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Dodge, tipo camión chasis con estaquitas, modelo 1984, color

amarillo con verde, sin placas de circulación, número de identificación vehicular L4-10632, por ser **instrumento** del delito investigado; **139.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0000551/2015**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción I, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en la cual el **14 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camioneta F-350, modelo 1992, color blanco con franjas rojas, sin placas de circulación, número de identificación vehicular AC3JYK62287, y de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo 1985, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1703TFM122236, por ser **instrumentos** del delito investigado; **140.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0000955/2015**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción I, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en la cual el **20 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo 1993, color vino, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2GCEC19K7P1198419, y de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camioneta, modelo 1978, color gris, sin placas de circulación, número de identificación vehicular F15JKCA1356, por ser **instrumentos** del delito investigado; **141.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0001192/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **13 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo cabina chasis, modelo 2008, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3FEKF36L48MA36610, por ser **instrumento** del delito investigado; **142.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0000076/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **04 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo van, modelo 1986, color negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GBEG25H8G7181916, por ser **instrumento** del delito investigado; **143.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0002807/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **06 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, tipo pick up 1500, modelo 1997, color negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GTEK14W0VZ520500, por ser **instrumento** del delito investigado; **144.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0002803/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso b, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **06 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up 1500, modelo 2005, color gris con su cofre negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2GCEC19V351302394, por ser **instrumento** del delito investigado; **145.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0003062/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **16 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo camioneta, modelo 1979, color azul, sin placas de circulación, número de identificación vehicular L903863, por ser **instrumento** del delito investigado; **146.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0001077/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso b, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **06 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo chasis cabina, modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3FDXF46S62MA37840, por ser **instrumento** del delito investigado; **147.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0003530/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up, color rojo, con placas de circulación GV-6525-A del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 1CTDG14Z5LZ545151, por ser **instrumento** del delito investigado; **148.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0001084/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **07 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick up, modelo 1976, color naranja, sin placas de circulación, número de identificación vehicular F15CRA11828, por ser **instrumento** del delito investigado; **149.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0005970/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **14 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1991, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GCDC14K1MZ132292, 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick up, modelo 1995, color negro con el cofre en color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3FTEF25N9SMA01152, y de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1984, color rojo, con placas de circulación JH-54-054 del Transporte Privado camión o camioneta del Estado de Jalisco, número de identificación vehicular 1GCDC14H6EJ182383, por ser **instrumentos** del delito investigado; **150.-** Carpeta de investigación

FED/GTO/GTO/0005328/2018, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **26 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1993, color blanco, con placas de circulación K42-AWN de la Ciudad de México, número de identificación vehicular 1GCHC33F8PJ363128, por ser **instrumento** del delito investigado; **151.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0005945/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso a, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **27 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1989, color rojo, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GCDK14K2KZ167052, y de 01 un vehículo, marca GMC, tipo pick up, modelo 1991, color azul, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2GTEC14K0M1500927, por ser **instrumentos** del delito investigado; **152.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0004463/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso b, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **07 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, línea C20, modelo 1994, color rojo, con placas de circulación GR53533 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3GCEC30K7RM102728, por ser **instrumento** del delito investigado; **153.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0001402/2019**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 81 de referida Ley, en la cual el **20 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camioneta, modelo 1996, color blanco, con placas de circulación GG-21-908 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 1FTEF15N0TLB13948, por ser **instrumento** del delito investigado; **154.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0000580/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368 Quater Código Penal Federal (vigente al momento de los hechos) en la cual el 07 de octubre de 2015 se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, año modelo 1999, tipo estacas, línea 3500, color cabina negra y caja color verde 2 puertas, número de serie 1GDKC34F5XF033885, con placas de circulación MZO5489 del Estado de Michoacán por ser **instrumento** del delito investigado; **155.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0004437/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 05 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Chevrolet, línea C35, modelo 1994, color verde con negro, placas de circulación GK32419, número de identificación vehicular 3GCJC44K3RM118603, por ser **instrumento** del delito investigado, **156.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0000992/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **01 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camioneta, modelo 1983, color negro, con placas de circulación GM-85-901 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 1FTEF15FXDPB05567, por ser **instrumento** del delito investigado; - - - - -

- - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Guanajuato con domicilio en calle Aviadores 103, esquina con calle Maquiladores de la colonia Ciudad Industrial, de la ciudad de León, Guanajuato.

Atentamente.

Cd. León, Guanajuato a 15 de noviembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo
Segundo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guanajuato

Licenciado Alfredo Montes Mejía

Rúbrica.

(R.- 489918)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Chihuahua
Dirección General
EDICTO

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS AL CIUDADANO RODOLFO MANUEL SANSORES UZETA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CENTRO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V

Ciudadano Rodolfo Manuel Sansores Uzeta Apoderado Legal de la empresa Centro Especialista en Construcción S.A. de C.V

Con relación al contrato de obra pública número 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, de fecha 7 de abril del año 2016, celebrado con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General del Centro SCT Chihuahua", para llevar a cabo los trabajos de "Modernización del camino Juan Mata Ortiz - Mesa del Huracán tramo del km. 77+000 al km 85+000 con una meta de 8.0 kilómetros ejecutando trabajos de terracerías, obras de drenaje y trabajos diversos, en el municipio de Casas Grandes, en el Estado de Chihuahua"; y en virtud de desconocerse su domicilio para oír y recibir notificaciones, se le notifica que:

Como consecuencia del incumplimiento a sus obligaciones contractuales, con fundamento en los artículos 110 y 157 fracción III y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, dado que el domicilio señalado en el contrato respectivo para todos los fines y efectos legales se encuentra abandonado, se hace de su conocimiento el inicio del procedimiento de rescisión administrativa, del contrato de referencia y la inmediata toma de posesión del inmueble, otorgándole un plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga, en la inteligencia de que si manifiesta o no alegatos de su parte, este Centro SCT "Chihuahua", emitirá la resolución respectiva.

Chihuahua, Chihuahua a 11 de marzo de 2019
 Director General del Centro SCT Chihuahua
Ing. Julio César Huerta Flores Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

(R.- 489771)

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección
Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual Subdirección
Divisional de Prevención de la Competencia Desleal Coordinación
Departamental de Inspección y Vigilancia
Estudio Nomad MX, S.A. de C.V.

Vs.

Nomades Creatividad México, S.A.P.I. de C.V.

M. 1192766 Estudio Nomad y Diseño

M. 1192767 Nomad Estudio y Diseño

M. 1601833 Nomad y Diseño

Exped.: P.C. 2333/2019 (I-309) 33024

Folio: 52383

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Nomades Creatividad México, S.A.P.I de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado el día 18 de septiembre de 2019, cual recayó el folio de ingreso 33024, por Oliver Becker Ramirez, representante de ESTUDIO NOMAD MX, S.A. DE C.V, solicitó la declaración administrativa de infracción dentro del procedimiento citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a NOMADES CREATIVIDAD MÉXICO, S.A.P.I DE C.V., el plazo de **DIEZ DIAS HABLES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que aparezca ésta publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho

convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
22 de noviembre de 2019
El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia.
Lic. Roberto Romero Flores.
Rúbrica.

(R.- 489925)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección
Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual Subdirección
Divisional de Prevención de la Competencia Desleal Coordinación
Departamental de Infracciones y Delitos
The Gillette Company, LLC

Vs.

Almapa, S.A. de C.V.
M. 762128 Gillette Prestobarba Ultragrip, Diseño y Forma Tridimensional
Exped.: P.C. 1015/2014 (F-18) 10350

Folio: 39359

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Almapa, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el día 17 de junio de 2014, al cual le correspondió el folio de ingreso 012318, Rafael J. Mendoza Ruiz, apoderado de THE GILLETTE COMPANY. (ahora THE GILLETTE COMPANY, LLC.), solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 213 fracciones I, IV, IX incisos a), b) y c) y XVIII de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto del registro marcario 762128 GILLETTE PRESTOBARBA ULTRAGRIP, DISEÑO y FORMA TRIDIMENSIONAL, en contra de ALMAPA, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a ALMAPA, S.A. DE C.V., el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contemplado en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice la publicación del presente para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
29 de agosto de 2019
La Coordinadora Departamental de Infracciones y Delitos.
Rosa María Rojas Santillán.
Rúbrica.

(R.- 489896)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados EDICTO

C. ANTONIO TAREK ABDALA SAAD.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/11/2019/14/358, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1743/16, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable del acto u omisión que se detalla en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-8601/19, de fecha 01 de noviembre de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, omitió administrar adecuadamente los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal 2014, asignados a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por la cantidad de \$48,710,976.25 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), los cuales no fueron transferidos a la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ni durante la auditoría practicada por esta Auditoría Superior de la Federación, se presentó la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara su aplicación a los fines del Fondo, con lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la citada cantidad; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25 penúltimo párrafo, 26 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con el artículo Tercero Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013; 42 primer párrafo y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 y 16 de la Ley General de Educación; Disposición DÉCIMA QUINTA, párrafo primero del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); y 32, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; todos y cada uno de los anteriores vigentes en la época de los hechos irregulares; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.** Rúbrica.

(R.- 489612)

**Comisión Federal de Electricidad Empresa
Productiva Subsidiaria de Distribución División
de Distribución Golfo Norte CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LPDDGNT0119**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, se convoca a las Personas Físicas y Morales Nacionales, a participar el día 13 de diciembre de 2019, en la Licitación Pública No. LPDDGNT0119 para la venta de Bienes Muebles no útiles al servicio de la División de Distribución Golfo Norte que a continuación se indican:

No. Lote	Cantidad, Descripción y Unidad de Medida	Valor Mínimo de Venta (sin IVA)	Depósito en Garantía
1 al 16	6,599.60 kg aluminio, 850.00 kg de bronce, 20,313.50 kg de conductores eléctricos de cobre con forro, 17,594.20 kg de cable de aluminio AAC, 43,923.90 kg de cable de aluminio ACSR, 124,599.75 kg de cable de aluminio con forro, 47,585.70 kg de cobre desnudo, 127,228.21 kg de desecho ferroso de segunda, 10,290.90 kg de desecho ferroso de tercera, 70,000.00 kg desecho ferroso vehicular, 70,476.00 kg de medidores de energía y 9,393.25 kg de transformadores de corriente. (Anexo No. 1)	\$ 12,208,930.00	\$1,220,893.00
17 al 25	209,724.00 kg de Transformadores de Distribución y Potencia con aceite y 346,919.22 kg de Transformadores de Distribución y Potencia sin aceite (Anexo No. 1)	\$ 4,968,330.00	\$496,833.00

Los Bienes se localizan en diversos almacenes, cuyos domicilios se detallan en el Anexo No. 5 de las bases de la Licitación. Los interesados podrán adquirir las bases de la Licitación del 02 al 11 de diciembre de 2019 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE, <https://www.cfe.mx/licitaciones/ventabienes/Paginas/Muebles-2019.aspx> y realizando el pago de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) más I.V.A., mediante transferencia electrónica bancaria, en la Cuenta CLABE de BBVA Bancomer No. **012914002014128335** o Convenio CIE **1412833** a nombre de Comisión Federal de Electricidad, colocando como **referencia bancaria el número que le otorgue la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles conforme a las bases de la licitación**, una vez realizado el pago deberá enviar a la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, al correo electrónico oscar.navarro04@cfe.gob.mx con copia a carlos.ramirez09@cfe.gob.mx el comprobante del pago efectuado (legible), agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes y de la identificación oficial vigente (credencial IFE, INE o Pasaporte), confirmando la recepción del mismo al teléfono 01(55) 5229-4400 ext. 84239 y 84241 en horario de 9:00 a 14:00 hrs., **para los compradores que sea su primera vez en participar y no estén acreditados con su respectiva credencial de CFE, deberán solicitar previo al pago de bases la expedición de la credencial respectiva, en caso de que el interesado efectúe el pago de las bases fuera del período establecido para estos efectos o sin haber obtenido su acreditación mediante pago distinto a Transferencia Electrónica, el importe respectivo no será reembolsado.** Las facturas por el pago de las bases serán enviadas vía correo electrónico. Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la inspección física de los bienes acudiendo previo aviso a los lugares donde se localizan del 02 al 11 de diciembre de 2019

en días hábiles, en horario de 9:00 a 13:00 hrs. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la Licitación se efectuará el día 13 de diciembre de 2019, en horario de 8:00 a 9:00 hrs. en la Sala de Conferencias, con domicilio en calle Río Atoyac No. 97, Piso 11, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, entrando por la calle Río Ródano No. 14, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma, en presencia de los interesados. Las garantías de sostenimiento de ofertas se constituirán mediante cheques de caja expedidos por una Institución de Banca Múltiple a favor de Comisión Federal de Electricidad, por el importe establecido para cada lote que se licita (uno o varios cheques). El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se celebrará el día 13 de diciembre de 2019, a las 11:00 hrs. o una vez terminada la verificación de documentos, en la Sala de Conferencias, con domicilio en calle Río Atoyac No. 97, Piso 11, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El Acto de Fallo correspondiente se efectuará el día 13 de diciembre de 2019, al término del Acto de Apertura de Ofertas, en el mismo lugar, de no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el Fallo de la Licitación, se procederá a la Subasta de los que resulten desiertos en el mismo evento, la cual será de manera ascendente, tomando como base de la Subasta, el valor convocado de los bienes que se licitan. El retiro de los bienes se deberá realizar en un plazo máximo de 30 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en las bases de la Licitación.

Atentamente

Monterrey, a 02 de diciembre de 2019

Gerente de la División de Distribución Golfo Norte

Ing. Irazú I. Rodríguez Garza

Rúbrica.

(R.- 489827)

Enercorp, S.A. de C.V.

---CONVOCATORIA---

Se convoca a los obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas Convertibles en Acciones del Capital Social de ENERCORP, S.A. DE C.V. Emisión Mayo/2009 a la

ASAMBLEA GENERAL

que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 16 de diciembre de 2019, en las oficinas ubicadas en avenida Munich no. 195. Int. AZ, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66450, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Comunicación respecto a la fusión de INNOVACIÓN Y CONVENIENCIA S.A. de C.V. como sociedad fusionante con ENERCORP S.A. de C.V, como sociedad fusionada, llevada a cabo mediante Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de INNOVACIÓN Y CONVENIENCIA y ENERCORP, celebradas el 25 de noviembre de 2019 a las 10:00 a.m. y 11:00 a.m., respectivamente.

II. Adopción de acuerdos complementarios;

III. Designación de delegados.

Los obligacionistas, podrán asistir personalmente a la asamblea o hacerse representar por apoderado que designarán al respecto, siendo suficiente para ello la expedición de simple carta poder.

Los obligacionistas que deseen asistir a la asamblea personalmente o a través de representante, deberán depositar sus títulos, por lo menos con un día de anticipación a la asamblea, en la secretaría de Enercorp, S.A. de C.V., ubicada en avenida Munich no. 195. Int. AZ, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66450. No podrá asistir un obligacionista que no haya depositado sus títulos con la anticipación establecida.

Para cualquier asunto relacionado con la asamblea y con la presente convocatoria, les informamos que la secretaría de la sociedad emisora, Enercorp, S.A. de C.V., se encuentra ubicada en avenida Munich no. 195. Int. AZ, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66450.

San Nicolás de los Garza, N.L., a 2 de diciembre de 2019.
Enercorp, S.A. de C.V.
Ave. Munich No. 195. interior AZ, colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza,
Nuevo León, código postal 66450
RFC ENE 040818SYA Representante
Común de los Obligacionistas **Alejandro H.
Chapa Salazar**
Rúbrica.

(R.- 489869)

Enercorp, S.A. de C.V.

---CONVOCATORIA---

Se convoca a los obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas Convertibles en Acciones del Capital Social de ENERCORP, S.A. DE C.V. Emisión Noviembre/2012 a la

ASAMBLEA GENERAL

que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 16 de diciembre de 2019, en las oficinas ubicadas en avenida Munich no. 195. Int. AZ, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66450, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Comunicación respecto a la fusión de INNOVACIÓN Y CONVENIENCIA S.A. de C.V. como sociedad fusionante con ENERCORP S.A. de C.V, como sociedad fusionada, llevada a cabo mediante Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de INNOVACIÓN Y CONVENIENCIA y ENERCORP, celebradas el 25 de noviembre de 2019 a las 10:00 a.m. y 11:00 a.m., respectivamente.

II. Adopción de acuerdos complementarios;

III. Designación de delegados.

Los obligacionistas, podrán asistir personalmente a la asamblea o hacerse representar por apoderado que designarán al respecto, siendo suficiente para ello la expedición de simple carta poder.

Los obligacionistas que deseen asistir a la asamblea personalmente o a través de representante, deberán depositar sus títulos, por lo menos con un día de anticipación a la asamblea, en la secretaría de Enercorp, S.A. de C.V., ubicada en avenida Munich no. 195. Int. AZ, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66450. No podrá asistir un obligacionista que no haya depositado sus títulos con la anticipación establecida.

Para cualquier asunto relacionado con la asamblea y con la presente convocatoria, les informamos que la secretaría de la sociedad emisora, Enercorp, S.A. de C.V., se encuentra ubicada en avenida Munich no. 195. Int. AZ, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66450.

San Nicolás de los Garza, N.L., a 2 de diciembre de 2019.
Enercorp, S.A. de C.V.
Ave. Munich No. 195. interior AZ, colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza,
Nuevo León, código postal 66450
RFC ENE 040818SYA Representante
Común de los Obligacionistas **Alejandro H.
Chapa Salazar**
Rúbrica.

(R.- 489871)